

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
1	Cláusula 1.2.2 – Acta de Reversión de los Bienes del Capítulo I: Antecedentes y definiciones	1.2.2. Acta de Reversión de los Bienes. <i>Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, b) la entrega al CONCEDENTE de sectores del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO o c) la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser sustituidos por el CONCESIONARIO.</i> En relación con la <i>Cláusula 1.2.2.</i>, solicitamos aclarar los siguientes puntos: • ¿A qué hace referencia el Contrato de Concesión cuando menciona el término bienes obsoletos o desfasados", en el marco de la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes? • ¿Cómo se determina que los bienes obsoletos o desfasados no permiten alcanzar los objetivos del Contrato de Concesión? ¿Se ha establecido un estándar de rendimiento o efectividad para con los objetivos del Contrato? • ¿Cuál es el procedimiento para proceder con la sustitución de los bienes obsoletos o desfasados teniendo en cuenta lo dispuesto por la <i>Cláusula 5.2</i> del Contrato, dado que los mismos no pueden ser transferidos separadamente de la concesión, ni tampoco hipotecados, entregados en garantía o gravados sin la autorización del CONCEDENTE? • ¿Cómo coexiste la entrega de los bienes obsoletos o desfasados de la Concesión con las obligaciones del Concesionario respecto de los bienes de la concesión? • ¿Cuáles son los bienes construidos por el Concesionario que no conforman de los Bienes de la Concesión y sobre los cuales el Concesionario conservará su titularidad?
2		En relación con el Capítulo VI del Contrato de Concesión (Ejecución de las Intervenciones) se sugiere incluir una complementación y aclaración de las actividades comprendidas dentro de los conceptos de Rehabilitación y Mantenimiento para diferenciar las mencionadas de la actividad de Construcción del Evitamiento San Clemente. Al respecto, se debe tomar en cuenta que, acorde al Contrato de Concesión, la reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje y la reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura, son entendidas como actividades de mantenimiento. Se reitera la necesidad de diferenciar las actividades de Rehabilitación y Mantenimiento de la Construcción del Evitamiento San Clemente.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
3	Cláusula 3.3., literal B) – Obligaciones del Concesionario a la Fecha de Suscripción del Contrato del Capítulo III. Eventos a la fecha de suscripción del Contrato.	<i>3.3. El Concesionario deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:</i> <i>b) Acreditar que el veinticinco (25%) del Capital Social Mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo. El capital social mínimo asciende a Cuarenta millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 40,000,000.00) o su equivalente en Soles.</i> <i>Posteriormente, el CONCESIONARIO integrará el capital social, a fin de que quede íntegramente suscrito y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades. Para tal efecto, el capital social mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado antes de la conformidad del Cierre Financiero del Mantenimiento Periódico Inicial.</i> <i>A partir del mes veinticuatro (24) de la aceptación de la totalidad de las Intervenciones deberá mantener un capital social mínimo de Cuarenta millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 40,000,000.00).</i> <i>Se establece que a partir del mes 24 de aceptación de las obras se deberá mantener un capital social mínimo de US\$ 40'000,000.00 (Cuarenta Millones de Dólares Americanos). Este capital es equivalente al capital exigido al concesionario durante el pico de ejecución, lo cual podría ser percibido como una cuantía elevada, sin justificación aparente de por medio. Ante ello, sugerimos modificar la cláusula mencionada, con el objetivo de que, a partir del mes 24 de aceptación de las Obras, se mantenga un capital social mínimo ascendente a US\$ 20'000,000.00 (Veinte Millones de Dólares Americanos).</i>
4	Cláusula 3.3., literal H) – Obligaciones del Concesionario a la Fecha de Suscripción del Contrato	<i>3.3. El Concesionario deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:</i> <i>h) Presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de gastos del proceso para la entrega en Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, correspondiente a [_____] 00/100 Dólares (US\$ [_____]).</i> <i>Se solicita definir o estimar el costo correspondiente a los gastos del proceso para la entrega en Concesión.</i>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/ DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión																				
5	Cláusula 5.14. y 5.18. Plazos de entrega del área de la Concesión	5.14. En particular, en el caso del Área de la Concesión de los Sectores indicados a continuación, deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los términos del Apéndice 1 del Anexo X del presente Contrato, en el siguiente plazo: <table><tr><th>Sector</th><th>Progresiva Inicio</th><th>Progresiva Fin</th><th>Plazo de entrega</th></tr><tr><td>Los Libertadores – Pte. Choclococha</td><td>Km 143+000</td><td>Km 164+389</td><td rowspan="2">Hasta los(....) Dias</td></tr><tr><td>Pte. Choclococha - Occollo</td><td>Km 164+389</td><td>Km. 264+000</td></tr></table> Se solicita definir el plazo de entrega del área de Concesión correspondiente a los sectores de “Los Libertadores-Pte. Choclococha” y “Pte. Choclococha – Occollo”.	Sector	Progresiva Inicio	Progresiva Fin	Plazo de entrega	Los Libertadores – Pte. Choclococha	Km 143+000	Km 164+389	Hasta los(....) Dias	Pte. Choclococha - Occollo	Km 164+389	Km. 264+000									
Sector	Progresiva Inicio	Progresiva Fin	Plazo de entrega																			
Los Libertadores – Pte. Choclococha	Km 143+000	Km 164+389	Hasta los(....) Dias																			
Pte. Choclococha - Occollo	Km 164+389	Km. 264+000																				
6	Cláusula 5.50 y 5.51. Defensas Posesorias	5.50. [...] a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias. 5.51. [...] El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden. No ejercer la defensa posesoria será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 2 del Anexo IX del presente Contrato. <table><tr><th colspan="4">Tabla N° 2 Penalizaciones referidas al CAPÍTULO V del Contrato: Régimen de Bienes</th></tr><tr><th>Cláusula Contrato</th><th>Monto (en UIT)</th><th>Descripción de penalidad</th><th>Criterio de Aplicación</th></tr><tr><td>5.18</td><td>5.00</td><td>Inasistencia o negativa de recepción de Áreas de la Concesión</td><td>Cada vez</td></tr><tr><td>5.28</td><td>0.80</td><td>Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.</td><td>Cada Día de atraso</td></tr><tr><td>5.51</td><td>3.20</td><td>No ejercer la defensa posesoria</td><td>Cada vez</td></tr></table> El alcance y los límites propios de las defensas posesorias extrajudiciales podrían abarcar límites subjetivos. De esta manera, el Contrato de Concesión deja al Concesionario en capacidad (y obligación) de definir (posiblemente de manera inmediata) qué son “vías de hecho no justificadas por las circunstancias”. Así, el Contrato de Concesión no establece razonables garantías de qué estándar de conducta es exigible al Concesionario ante una amenaza de desposesión o una desposesión consumada (por ejemplo, una invasión en el Área de la Concesión), sea (o pueda ser) analizado de manera objetiva de manera ex – post por el Concedente (o el Regulador). De esta manera, sugerimos detallar ejemplos o circunstancias que materializarían vías hecho no justificadas por las circunstancias.	Tabla N° 2 Penalizaciones referidas al CAPÍTULO V del Contrato: Régimen de Bienes				Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación	5.18	5.00	Inasistencia o negativa de recepción de Áreas de la Concesión	Cada vez	5.28	0.80	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso	5.51	3.20	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez
Tabla N° 2 Penalizaciones referidas al CAPÍTULO V del Contrato: Régimen de Bienes																						
Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación																			
5.18	5.00	Inasistencia o negativa de recepción de Áreas de la Concesión	Cada vez																			
5.28	0.80	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso																			
5.51	3.20	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez																			

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
7	ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA	<i>5.19 La Rehabilitación y Mejoramiento se iniciará en el plazo indicado en la cláusula 6.1 y no podrá iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con la entrega total de la longitud de los Sub Tramos 3 y 4 (Huancayo - Izcuchaca) y Sub Tramo 5 (Izcuchaca – MayoCC) comprendido en el Derecho de Vía.</i> <i>En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno liberadas determinadas en el EDI y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con la Rehabilitación y Mejoramiento y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la cláusula 6.1, el CONCEDENTE deberá otorgar una modificación de plazo para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento en las condiciones fijadas en las cláusulas 6.24 y siguientes del presente Contrato.</i> <i>En el supuesto del párrafo anterior, el CONCESIONARIO formulará el diagnostico técnico legal, plan de saneamiento físico legal y los expedientes individuales de los predios afectados por el derecho de vía de los Sub Tramos Izcuchaca – MayoCC y Huancayo-Izcuchaca (Sub Tramos 3 y 4) de acuerdo a los términos de referencia contenidos en el Apéndice 8 del Anexo I del Contrato de Concesión. Previa conformidad y aprobación por parte del CONCEDENTE de los expedientes correspondientes, el CONCESIONARIO podrá realizar las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad de las áreas. Los gastos en que incurra el CONCESIONARIO por la ejecución de dichas actividades serán aprobados y pagados por el CONCEDENTE.</i> El CONCEDENTE aplicará las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1192, la Ley N° 30230, así como del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, o normas que las sustituyan. De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO o a terceros, la liberación de las Áreas de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente hasta alcanzar el Derecho de Vía, luego de concluidos los procedimientos de responsabilidad del CONCEDENTE para la adquisición y expropiación de predios según corresponde. El Proyecto comprende los siguientes Derechos de Vía aprobados:

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión																																																									
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Inicio – Fin</th><th>N° Resolución Ministerial</th><th>Derecho de Vía</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dv. Huancayo – Pte. Chanchas</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Pte. Chanchas – Huayucachi</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Huayucachi – Imperial</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Imperial – Izcuchaca</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Inicio – Fin</th><th>N° Resolución Ministerial</th><th>Derecho de Vía</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Izcuchaca – Mayocc</td><td>RM N° 562-2006 – MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Mayocc – Huanta</td><td>RM N° 562-2006 – MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Huanta – Ayacucho (Emp. PE-28A)</td><td>RM N° 562-2006 – MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Ayacucho (Emp. PE-28A) – Km. 0+000 (Ayacucho)</td><td>RM N° 562-2006 – MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Km. 0+000 (Ayacucho) – Abra Tocto</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Abra Tocto – Qcros</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Qcros – Chincheros</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Chincheros – Santa Maria de Chizmo</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Santa Maria de Chizmo – Andahuaylas (Emp. PE-30B)</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Andahuaylas (Emp. PE-30B) – Dv. Kishuara (Emp. PE-3SE)</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Dv. Kishuara (Emp. PE-3SE) – Dv. Sahuinto (Emp. PE-3S)</td><td>RM N° 234-2013 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>San Clemente (Emp. PE-1S) – Puente Choclococcha</td><td>RM N° 304-2007 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> <tr> <td>Puente Choclococcha – Ayacucho (Emp. PE-28A)</td><td>RM N° 304-2007 MTC/02</td><td>20m (10m a cada lado del eje)</td></tr> </tbody> </table> Se solicita incluir una reserva respecto a las obligaciones inherentes al Concedente y al Concesionario. De esta manera, la sugerencia se centra en establecer expresamente que, ante la falta de entrega de terrenos liberadas por parte del Concedente, de manera oportuna, se deberá generar una modificación al Cronograma.	Inicio – Fin	N° Resolución Ministerial	Derecho de Vía	Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Pte. Chanchas – Huayucachi	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Huayucachi – Imperial	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Imperial – Izcuchaca	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Inicio – Fin	N° Resolución Ministerial	Derecho de Vía	Izcuchaca – Mayocc	RM N° 562-2006 – MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Mayocc – Huanta	RM N° 562-2006 – MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Huanta – Ayacucho (Emp. PE-28A)	RM N° 562-2006 – MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Ayacucho (Emp. PE-28A) – Km. 0+000 (Ayacucho)	RM N° 562-2006 – MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Km. 0+000 (Ayacucho) – Abra Tocto	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Abra Tocto – Qcros	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Qcros – Chincheros	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Chincheros – Santa Maria de Chizmo	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Santa Maria de Chizmo – Andahuaylas (Emp. PE-30B)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Andahuaylas (Emp. PE-30B) – Dv. Kishuara (Emp. PE-3SE)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Dv. Kishuara (Emp. PE-3SE) – Dv. Sahuinto (Emp. PE-3S)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	San Clemente (Emp. PE-1S) – Puente Choclococcha	RM N° 304-2007 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)	Puente Choclococcha – Ayacucho (Emp. PE-28A)	RM N° 304-2007 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Inicio – Fin	N° Resolución Ministerial	Derecho de Vía																																																									
Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Pte. Chanchas – Huayucachi	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Huayucachi – Imperial	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Imperial – Izcuchaca	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Inicio – Fin	N° Resolución Ministerial	Derecho de Vía																																																									
Izcuchaca – Mayocc	RM N° 562-2006 – MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Mayocc – Huanta	RM N° 562-2006 – MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Huanta – Ayacucho (Emp. PE-28A)	RM N° 562-2006 – MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Ayacucho (Emp. PE-28A) – Km. 0+000 (Ayacucho)	RM N° 562-2006 – MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Km. 0+000 (Ayacucho) – Abra Tocto	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Abra Tocto – Qcros	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Qcros – Chincheros	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Chincheros – Santa Maria de Chizmo	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Santa Maria de Chizmo – Andahuaylas (Emp. PE-30B)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Andahuaylas (Emp. PE-30B) – Dv. Kishuara (Emp. PE-3SE)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Dv. Kishuara (Emp. PE-3SE) – Dv. Sahuinto (Emp. PE-3S)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
San Clemente (Emp. PE-1S) – Puente Choclococcha	RM N° 304-2007 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
Puente Choclococcha – Ayacucho (Emp. PE-28A)	RM N° 304-2007 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)																																																									
8	Cláusula 6.4. Rehabilitación y Mejoramiento del Capítulo VI: Ejecución de las Intervenciones	6.4. Los Sub Tramos donde el CONCESIONARIO tenga que ejecutar el Mantenimiento Periódico Inicial y la Rehabilitación y Mejoramiento, serán entregados por el CONCEDENTE en los plazos indicados en la cláusula 5.14 y sin exigencia de Niveles de Servicio. En base a la experiencia de ejecución de intervenciones, se sugiere que se precise el nivel mínimo en el cual podrá ser entregada al Concesionario la infraestructura existente.																																																									

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión																										
9	Cláusula 6.9. Del Expediente Técnico para la Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, y de los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento y La Construcción del Evitamiento San Clemente	6.9. Los desajustes, errores, defectos u omisiones en el Expediente Técnico, para el Mantenimiento Periódico Inicial, o en los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento o para la Construcción del evitamiento San Clemente, así como los respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental, que no hayan sido posible detectar y que se presenten con posterioridad a la aprobación que realiza el CONCEDENTE no eximen al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO. A pesar de la aprobación del CONCEDENTE del Expediente Técnico, ¿cuál es el límite de responsabilidad que debería asumir el CONCESIONARIO por los defectos u omisiones del Expediente Técnico?																										
10	Cláusula 6.9. Del Expediente Técnico para la Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, y de los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento y La Construcción del Evitamiento San Clemente	El Expediente Técnico, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, para el Mantenimiento Periódico Inicial de los Sub Tramos indicados en la cláusula 6.3 del presente Contrato, los formulará el CONCESIONARIO, quien los presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente: <table><tr><th rowspan="2">Estudios</th><th rowspan="2">Presentación del Concesionario</th><th colspan="2">Revisión</th><th rowspan="2">Levantamiento observaciones Concesionario</th><th colspan="2">Evaluación levantamiento Observaciones</th><th rowspan="2">Levantamiento observaciones Concesionario</th><th colspan="2">Evaluación levantamiento observaciones</th></tr><tr><th>Regulador</th><th>Concedente</th><th>Regulador</th><th>Concedente</th><th>Regulador</th><th>Concedente</th></tr><tr><td>ET</td><td>(1) 540</td><td>(2) 20</td><td>(3) 30</td><td>(4) 15</td><td>(5) 20</td><td>(6) 30</td><td>(7) 15</td><td>(8) 15</td><td>(9)(10) 30</td></tr></table> El plazo máximo para la conformidad del Expediente Técnico es de 660 Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. De existir controversia sobre el pronunciamiento del CONCEDENTE, cualquiera de las Partes podrá ejercer su derecho de la aplicación del régimen de Solución de Controversias invocando lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato, suspendiéndose el plazo máximo para la aprobación del Expediente Técnico hasta la emisión del pronunciamiento definitivo firme. •¿ Como se resuelven las controversias en torno a las “observaciones” o “pronunciamiento” del REGULADOR?	Estudios	Presentación del Concesionario	Revisión		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento Observaciones		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento observaciones		Regulador	Concedente	Regulador	Concedente	Regulador	Concedente	ET	(1) 540	(2) 20	(3) 30	(4) 15	(5) 20	(6) 30	(7) 15	(8) 15	(9)(10) 30
Estudios	Presentación del Concesionario	Revisión			Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento Observaciones		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento observaciones																			
		Regulador	Concedente	Regulador		Concedente	Regulador		Concedente																			
ET	(1) 540	(2) 20	(3) 30	(4) 15	(5) 20	(6) 30	(7) 15	(8) 15	(9)(10) 30																			
11	Cláusula 6.10., numeral (10). Del Expediente Técnico para la Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, y de los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento y La Construcción del Evitamiento San Clemente	(10) Con la opinión del REGULADOR y dentro del plazo indicado en el numeral (9), el CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento dando conformidad o no al Expediente Técnico. La aprobación que realiza el CONCEDENTE no exime al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO. ¿Qué ocurre si el REGULADOR se demora en emitir su pronunciamiento de conformidad al Expediente Técnico? Se sugiere precisar expresamente que el plazo de 30 días del Concedente cuenta independientemente de la recepción de la opinión del REGULADOR, y que, dentro de dicho plazo, el CONCEDENTE emitirá pronunciamiento (con o sin opinión del REGULADOR).																										

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
12	Cláusula 6.10., numeral (10). Del Expediente Técnico para la Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, y de los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento y La Construcción del Evitamiento San Clemente	<i>En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por no conforme el Expediente Técnico.</i> Bajo consideración del Consorcio, este “silencio contractual negativo” podría NO generar los incentivos adecuados ni para el CONCEDENTE ni para el REGULADOR. El pronunciamiento debe ser expreso y justificado. Si no hay pronunciamiento, no puede entenderse negado hasta que no haya negativa expresa y justificada. NO se solicita “silencio positivo”, sino simplemente que NO haya silencio negativo; ante ello, se recomienda que, para la denegatoria de conformidad del Expediente Técnico, resulte necesario un pronunciamiento expreso y justificado. Recomendamos reevaluar el presente apartado del Contrato de Concesión.
13	Cláusula 6.10., numeral (10). Del Expediente Técnico para la Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, y de los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento y La Construcción del Evitamiento San Clemente	<i>El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX.</i> Respecto al apartado citado de la Cláusula 6.10 del Contrato, sugerimos incluir lo siguiente: <i>Las demoras del CONCEDENTE y/o el REGULADOR otorgarán al CONCESIONARIO el derecho a solicitar la ampliación del plazo para la aprobación de los Expedientes Técnicos, así como de los plazos subsiguientes que estén directamente relacionados a estos (ej. Cierres Financieros, inicio de obras, terminación de obras.). Asimismo, el CONCEDENTE deberá reconocer y compensar los mayores costos y gastos que el CONCESIONARIO demuestre haber incurrido en razón de las demoras del CONCEDENTE o del REGULADOR.</i>
14	Cláusula 6.10., numeral (10). Del Expediente Técnico para la Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial, y de los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento y La Construcción del Evitamiento San Clemente	<i>Las observaciones que realicen el CONCEDENTE y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento en el PAMPI. Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar el Mantenimiento Periódico Inicial de los puentes y pontones, badenes y todas las obras de arte, tal como se considera en los Términos de Referencia.</i> Respecto al apartado citado de la Cláusula 6.10 del Contrato, sugerimos incluir lo siguiente: <i>En tanto dichas observaciones no generen obligaciones que no estén previstas en el Contrato de Concesión o en sus Anexos.</i>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
15	Cláusula 6.19. Programación de la Ejecución de las Intervenciones	6.19. <i>El planeamiento de la ejecución de las Intervenciones corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el respectivo Programa de Ejecución.</i> <i>Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de las Intervenciones el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, en medios magnéticos y físicos el Programa de Ejecución respectivo que incluya todas las sub partidas y cantidades necesarias para la ejecución de cada una de las Intervenciones, contenidas en los Estudios Definitivos de Ingeniería o en el Expediente Técnico, según corresponda, el mismo que deberá emitir su conformidad en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para el programa de la Rehabilitación y Mejoramiento y Construcción del Evitamiento San Clemente, y de quince (15) Días Calendario para el programa del Mantenimiento Periódico Inicial; luego de la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir su conformidad en un plazo de diez (10) y de quince (15) Días Calendario, respectivamente.</i> <i>El Programa de Ejecución, en cada caso, deberá respetar los plazos máximos establecidos en la cláusula 6.1. El atraso en la presentación del Programa de Ejecución al REGULADOR será penalizado de acuerdo con la Tabla N° 3 del Anexo IX.</i> <i>El REGULADOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución.</i> <i>En caso de demora en el inicio de las Intervenciones, según sea el caso, o en la terminación de la ejecución de los mismos por causas imputables al CONCESIONARIO, se aplicará la penalidad establecida en la Tabla N° 3 del Anexo IX, hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de los presupuestos contenidos en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental o en el Expediente Técnico, según sea el caso. En caso se supere el porcentaje indicado, será causal de Caducidad.</i> <i>El REGULADOR en base al Programa de Ejecución efectuará el Control de Avance.</i> <i>Respecto al apartado citado de la Cláusula 6.19 del Contrato, sugerimos incluir lo siguiente:</i> <i>En caso de demora en el inicio de las Intervenciones por causas atribuibles al CONCEDENTE y/o al REGULADOR, se otorgará al CONCESIONARIO la ampliación de plazo que corresponda para la ejecución y terminación de las Intervenciones, en proporción al impacto de dichas demoras. Asimismo, el Concedente deberá reconocer y compensar los mayores costos y gastos que el Concesionario demuestre haber incurrido como consecuencia de dichas demoras.</i>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
16	Cláusula 6.34. – Rehabilitación y Mejoramiento o Construcción del Evitamiento San Clemente.	6.34. <i>De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Las Actas de Aceptación pasarán a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.</i> Se solicita incluir que, si tras el vencimiento del plazo adicional, el Comité de Aceptación no ha emitido pronunciamiento, se entenderá aceptada la intervención correspondiente. De no ser aceptable esta sugerencia, solicitamos incluir la siguiente idea en la cláusula anteriormente citada: <i>"De no existir pronunciamiento en el plazo ampliado, el Concedente y los miembros de Comité en forma solidaria, asumirán responsabilidad civil frente al Concesionario por las consecuencias que puedan derivar por la ausencia o demora en la emisión del pronunciamiento correspondiente. En cualquier caso, si el Comité de Aceptación rechaza la aceptación de la Intervención correspondiente, deberá indicar con precisión cual sección de la intervención no ha sido ejecutada, o cual sección ejecutada por el Concesionario no se ajusta al EDI (indicando la o las condiciones del EDI que no han sido cumplidas) o cual Nivel de Servicio no se cumple indicando las razones y referencias en el Contrato de Concesión."</i>
17	Cláusula 6.39. – Rehabilitación y Mejoramiento o Construcción del Evitamiento San Clemente.	6.39. <i>De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Hito Funcional correspondiente no ha sido aceptado.</i> Se solicita incluir que si vencido el plazo ampliado no hay pronunciamiento del Comité, se entenderá aceptada la intervención correspondiente, De no ser aceptable esta sugerencia, solicitamos incluir que <i>"De no existir pronunciamiento en el plazo ampliado, el Concedente y los miembros de Comité en forma solidaria, asumirán responsabilidad civil frente al Concesionario por las consecuencias que puedan derivar por la ausencia o demora en la emisión del pronunciamiento correspondiente. En cualquier caso, si el Comité de Aceptación rechaza el Hito Funcional del MPI, deberá indicar con precisión cual sección ejecutada por el Concesionario no se ajusta al ET (indicando la o las condiciones del ET que no han sido cumplidas) o cual de los Niveles de Servicio para la recepción no ha sido cumplido de acuerdo con los parámetros establecidos en el Apéndice 2 del Anexo I del Contrato."</i>
18	Cláusula 6.48. – Sector Crítico	6.48. <i>Para su aprobación se tendrá en cuenta lo siguiente: Los Sectores Críticos serán aprobados por el CONCEDENTE, previa Opinión Técnica del REGULADOR, sustentado en un informe, el cual deberá contener, entre otros, la calificación como Sector Crítico en función de los criterios objetivos indicados en la cláusula precedente. Dicho informe, deberá considerar la causa que originó el problema; así como también información sobre la ubicación más cercana de botaderos, canteras y fuentes de agua.</i> Se sugiere que, de forma adicional a la sustentación en un Informe de los Sectores Críticos de la Concesión, el Contrato establezca expresamente el procedimiento y plazos correspondientes para la aprobación y definición de los Sectores Críticos.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión														
19	Cláusula 7.1. Obligaciones del Concesionario del Capítulo VII: De la Conservación	7.1 El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión que haya recibido del CONCEDENTE, desde su recepción hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como de los otros Bienes de la Concesión que incorpore o sean incorporados a la Concesión, conforme los alcances del numeral 8.1 de la Sección 3 del Anexo I del presente Contrato [en esta sección, se menciona a las actividades de conservación previa contenidas en el Anexo XIII]. Anexo XIII CONSERVACIÓN PREVIA A LAS INTERVENCIONES El CONCESIONARIO deberá tener en cuenta las siguientes actividades. ACTIVIDADES PREVISTAS <table><tr><th>N°</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>1</td><td>.....</td></tr><tr><td>2</td><td>.....</td></tr><tr><td>3</td><td>.....</td></tr><tr><td>4</td><td>.....</td></tr><tr><td>...</td><td>.....</td></tr><tr><td>...</td><td>.....</td></tr></table> Sin embargo, en el Anexo XIII respecto a las Conservación previa a las intervenciones, no se definen las actividades a realizar respecto a la Conservación de los Bienes de la Concesión. Por ello, se solicita se definan estos aspectos.	N°	Descripción	1		2		3		4		...		...	
N°	Descripción															
1																
2																
3																
4																
...																
...																
20	Cláusula 7.9. – Emergencia Vial	7.9. [...] En el caso de la erosión de plataforma, hundimiento de plataforma, daño de estructura de puentes, huaycos, a excepción de las nevadas, el CONCEDENTE asumirá el costo total que surja por cada evento no acumulable considerando el procedimiento establecido en la presente cláusula. Asimismo, en el caso de nevadas, será el CONCESIONARIO quien asuma en su totalidad los costos que surjan de esta Emergencia Vial. Solicitamos incluir la siguiente redacción como continuación de la cláusula anteriormente citada: En el caso de erosión de plataforma, hundimiento de plataforma, daño de estructura de puentes, huaycos, serán tratados como Emergencia Vial y el CONCEDENTE asumirá el costo total que surja por cada evento El sustento por el cual se sugiere la modificación de la redacción busca prevenir posibles interpretaciones relacionadas con que el Concesionario no sólo debe eliminar a su costo los derrumbes hasta 200 m3 (individualmente), sino que debería asumir el costo de los daños/efectos que dicho derrumbe individual pueda haber causado a la infraestructura.														

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión																
21	Cláusula 8.14 – Capítulo VIII: Explotación de la Concesión	8.14 El CONCESIONARIO deberá presentar al Regulador en el mes de marzo y setiembre de cada año, los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión sobre aspectos relacionados a la satisfacción del servicio, realizada por una empresa encuestadora de prestigio, seleccionada por el Regulador en función a una terna que deberá ser presentada por el CONCESIONARIO. Como mínimo las encuestas deberán contemplar los siguientes parámetros y condiciones del Servicio: estado general de las pistas, trato del personal encargado del cobro de peajes, señalización vial, nivel de seguridad en la carretera, calidad en la prestación de los servicios obligatorios, tiempo de espera en cola en las unidades de peaje, u otras que recomiende el Regulador. Los resultados de dicha encuesta serán presentados al Regulador con copia al Concedente en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haberla efectuado. Se solicita aclarar si esta labor puede ser realizada con personal contratado directamente por el CONCESIONARIO, con la supervisión de CONCEDENTE o quien este delegue. O, de lo contrario, esclarecer qué tipo de personal deberá encargarse de las mencionadas actividades.																
22	Capítulo IX: El peaje y la tarifa	9.1. El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje las cuales serán explotadas por el CONCESIONARIO, quien cobrará el monto de la Tarifa de acuerdo con lo indicado en la cláusula 9.4. El cobro de las tarifas por montos superiores a los autorizados será penalizado de acuerdo con la Tabla N° 5 del Anexo IX. a) A la Fecha de Inicio de la Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las siguientes unidades de peaje (Cuadro N° 9-1), para que este las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes. Cuadro N° 9-1: Unidades de peaje existentes <table><tr><th>DENOMINACIÓN</th><th>RUTA</th><th>SUB TRAMO</th><th>UBICACIÓN</th></tr><tr><td>UP Pacra</td><td>PE-28A</td><td>San Clemente (Emp. PE-1S) – Puente Choclococha</td><td>Km 73.341</td></tr><tr><td>UP Rumichaca</td><td>PE-28A</td><td>Puente Choclococha – Ayacucho (Emp. PE-28A)</td><td>Km 196.921</td></tr><tr><td>UP Socos</td><td>PE-28A</td><td>Puente Choclococha – Ayacucho (Emp. PE-28A)</td><td>Km 317.942</td></tr></table>	DENOMINACIÓN	RUTA	SUB TRAMO	UBICACIÓN	UP Pacra	PE-28A	San Clemente (Emp. PE-1S) – Puente Choclococha	Km 73.341	UP Rumichaca	PE-28A	Puente Choclococha – Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 196.921	UP Socos	PE-28A	Puente Choclococha – Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 317.942
DENOMINACIÓN	RUTA	SUB TRAMO	UBICACIÓN															
UP Pacra	PE-28A	San Clemente (Emp. PE-1S) – Puente Choclococha	Km 73.341															
UP Rumichaca	PE-28A	Puente Choclococha – Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 196.921															
UP Socos	PE-28A	Puente Choclococha – Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 317.942															

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión																								
		b) En los casos indicados en el Literal c) de la cláusula 9.4, el CONCESIONARIO se obliga a construir las unidades de peaje nuevas (Cuadro N° 9-2), y serán explotadas en los términos indicados en las cláusulas siguientes. Cuadro N° 9-2: Unidades de peaje nuevas <table><tr><th>DENOMINACIÓN</th><th>RUTA</th><th>SUB TRAMO</th><th>UBICACIÓN</th></tr><tr><td>UP La Esmeralda</td><td>PE-3S</td><td>Izcuchaca – <u>Mayocc</u></td><td>Km 233.100</td></tr><tr><td>UP Huanta</td><td>PE-3S</td><td><u>Mayocc</u> – Huanta</td><td>Km 313.500</td></tr><tr><td>UP <u>Ocros</u></td><td>PE-3S</td><td><u>Ocros</u> – Chincheros</td><td>Km 499.078</td></tr><tr><td>UP <u>Chicmo</u></td><td>PE-3S</td><td>Abra 1 - Andahuaylas: Sector Santa María de <u>Chicmo</u> – Andahuaylas (Emp. <u>PE-30B</u>)</td><td>Km 624.725</td></tr><tr><td>UP <u>Auquibamba</u></td><td>PE-3S</td><td><u>Dv. Kishuara</u> - Puente <u>Sahuinto</u>: Sector <u>Dv. Sahuinto</u> (Emp <u>PE-3S</u>) – Puente <u>Sahuinto</u></td><td>Km 740.833</td></tr></table> Teniendo en cuenta que el contrato tiene previsto el recaudo de tres (03) unidades de peaje existente (Pacra, Rumichaca, Socos) y la construcción y recaudo de cinco (05) unidades de peaje nuevas (La Esmeralda, Huanta, Ocros, Chicmo y Auquibamba), extendemos como sugerencia al Contrato de Concesión que aclare qué medidas serán adoptadas por el CONCEDENTE en el caso en que la comunidad decida bloquear las vías e impedir la construcción de los peajes, además de un posible impedimento del correcto avance de las obras de MPI, R&M, Construcción de Evitamiento San Clemente y los mantenimientos periódicos en la etapa O&M. Así, ¿qué consideraciones se tendrían en la afectación del cronograma y otras afectaciones que pueda sufrir el CONCESIONARIO?	DENOMINACIÓN	RUTA	SUB TRAMO	UBICACIÓN	UP La Esmeralda	PE-3S	Izcuchaca – <u>Mayocc</u>	Km 233.100	UP Huanta	PE-3S	<u>Mayocc</u> – Huanta	Km 313.500	UP <u>Ocros</u>	PE-3S	<u>Ocros</u> – Chincheros	Km 499.078	UP <u>Chicmo</u>	PE-3S	Abra 1 - Andahuaylas: Sector Santa María de <u>Chicmo</u> – Andahuaylas (Emp. <u>PE-30B</u>)	Km 624.725	UP <u>Auquibamba</u>	PE-3S	<u>Dv. Kishuara</u> - Puente <u>Sahuinto</u> : Sector <u>Dv. Sahuinto</u> (Emp <u>PE-3S</u>) – Puente <u>Sahuinto</u>	Km 740.833
DENOMINACIÓN	RUTA	SUB TRAMO	UBICACIÓN																							
UP La Esmeralda	PE-3S	Izcuchaca – <u>Mayocc</u>	Km 233.100																							
UP Huanta	PE-3S	<u>Mayocc</u> – Huanta	Km 313.500																							
UP <u>Ocros</u>	PE-3S	<u>Ocros</u> – Chincheros	Km 499.078																							
UP <u>Chicmo</u>	PE-3S	Abra 1 - Andahuaylas: Sector Santa María de <u>Chicmo</u> – Andahuaylas (Emp. <u>PE-30B</u>)	Km 624.725																							
UP <u>Auquibamba</u>	PE-3S	<u>Dv. Kishuara</u> - Puente <u>Sahuinto</u> : Sector <u>Dv. Sahuinto</u> (Emp <u>PE-3S</u>) – Puente <u>Sahuinto</u>	Km 740.833																							
23	Capítulo IX: El peaje y la tarifa	b) <i>El CONCESIONARIO deberá tomar las previsiones del caso para la obtención de las áreas necesarias y para la construcción de las nuevas Unidades de Peaje, de manera que a la puesta en servicio de cualquier Sub Tramo esté construida y equipada la Unidad de Peaje asociada a los sub tramos correspondientes.</i> ¿Por qué el CONCESIONARIO debería realizar las gestiones para la obtención de las áreas necesarias? Si estas deben ser entregadas antes de iniciar la Fase de Construcción y Explotación.																								

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
24	CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO	CONSIDERACIONES PRELIMINARES: De los Acreedores Permitidos y Endeudamiento Garantizado Permitido Se observa que no se usa un término de "Acreedores Permitidos" ni "Endeudamiento Garantizado Permitido", por lo cual no hay una regulación vinculada a los mismos en el Contrato de Concesión. Por ello, en aras de garantizar la bancabilidad del Proyecto, se solicita considerar incluir garantías del Concedente a favor de los "Acreedores Permitidos", así como regulación que permita a los inversionistas/financistas del Proyecto tener el confort que ante una posible suspensión o incluso terminación anticipada el Proyecto seguirá siendo ejecutado.
25	Cláusula 10.2. Cierre Financiero del Capítulo X: Régimen Económico – Financiero	<i>10.2. Para efectos del Contrato de Concesión, se realizarán dos cierres financieros correspondientes a las intervenciones de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, respectivamente. El Cierre Financiero correspondiente a las intervenciones de MPI considerará el monto aprobado en el Expediente Técnico (ET); mientras que, el Cierre Financiero correspondiente a las intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento considerará el monto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).</i> <i>En un plazo máximo de dos (02) meses, contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá presentar los documentos señalados en la cláusula 10.4, y en un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico, obtener la conformidad del cierre financiero ante PROINVERSIÓN para las intervenciones del Mantenimiento Periódico Inicial.</i> <i>En un plazo máximo de dos (02) meses, contados desde la fecha de conformidad del Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCESIONARIO deberá presentar los documentos señalados en la cláusula 10.4, y en un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de conformidad del Estudio Definitivo de Ingeniería, obtener la conformidad del cierre financiero ante PROINVERSIÓN para las intervenciones de la Rehabilitación y Mejoramiento, en los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo.</i> <i>En caso de que el CONCESIONARIO determine que no podrá entregar a PROINVERSIÓN los documentos necesarios para la conformidad del Cierre Financiero correspondiente, dentro de un plazo máximo de dos (02) meses contados desde la conformidad del Expediente Técnico o del Estudio Definitivo de Ingeniería, según corresponda, podrá solicitar al CONCEDENTE con copia a PROINVERSIÓN un plazo adicional de hasta noventa (90) Días Calendario para obtener la conformidad del Cierre Financiero correspondiente.</i> (...)

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		Se solicita aclarar que el plazo adicional no sea para la obtención de la conformidad de los Cierres Financieros sino una ampliación del plazo para la presentación de documentación sustentatoria para la aprobación de los Cierres Financieros. Ello, debido a que el plazo de la aprobación dependerá no solo de que el Concesionario pueda cumplir con el plazo de presentación de los documentos sustentatorios; por el contrario, también se deberá contar con la celeridad y compromiso del CONCEDENTE y PROINVERSIÓN para efectuar los procedimientos internos de aprobación. sino también de la rapidez con la que el Concedente y PROINVERSIÓN realicen los procedimientos internos de aprobación. Asimismo, tener en cuenta que dos (2) meses resulta ser un plazo insuficiente considerando que las condiciones del financiamiento (tales como monto, tasa de interés, plazo) se verán directamente influenciadas por los montos finales del Expediente Técnico y el EDI, respectivamente.
26	Cláusula 10.5. Cierre Financiero del Capítulo X: Régimen Económico – Financiero	<i>10.5. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO, en los términos señalados en los numerales precedentes, PROINVERSIÓN otorgará la conformidad del Cierre Financiero correspondiente, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de presentación del mismo por parte del CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo. PROINVERSIÓN en un plazo máximo de siete (7) Días deberá revisar que el íntegro de los documentos mencionados en la cláusula precedente han sido presentados.</i> Se solicita prever un plazo de subsanación que se caracterice por mayor holgura, en virtud de que los documentos que acreditan el Cierre Financiero de determinada etapa del Contrato de Concesión podrían ser remitidos desde el extranjero.
27	Cláusula 10.20. Equilibrio Económico-Financiero	<i>10.20. El REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:</i> <i>a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio obtenido por el CONCESIONARIO afectado por el desequilibrio económico; y</i> <i>b) El recálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan si no se hubieran generado los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.</i> <i>Para tal efecto, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.</i> <i>De probarse que el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se calculará la diferencia entre a) y b) de manera acumulada siguiendo el mismo procedimiento. [...]</i> Se recomienda precisar cuántos periodos deberían verse afectos por el desequilibrio económico – financiero para el estándar probatorio que amerite el cálculo de la diferencia entre ambos. (el término “varios” periodos poder resultar muy general frente a los intereses del Concesionario).

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
28	Cláusula 11.14. Ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Capítulo XI: Garantías	<i>11.14 Las Garantías de Fiel Cumplimiento podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial en los supuestos establecidos en el presente Contrato y/o cuando el CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos, según corresponda, de las obligaciones garantizadas por dichas garantías dentro de los plazos otorgados para tales efectos. La ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento tendrá carácter indemnizatorio, sin perjuicio del pago de las penalidades que correspondan y que están respaldadas por dichas garantías.</i> De acuerdo con la Ley aplicable (Ley Peruana) para tener carácter indemnizatorio la ejecución de las fianzas debería suponer: (i) una previa demostración de los daños realmente sufridos, o; (ii) el pacto de una penalidad contractual (que es un tipo de liquidación anticipada de daños). No obstante, la redacción de la cláusula denota un posible carácter "indemnizatorio" de la Garantía de Fiel Cumplimiento. De no ser ese el propósito de la cláusula, sugerimos su modificación
29	Cláusula 12.18. Estudio De Riesgo	<i>12.18 El CONCESIONARIO contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del broker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la cláusula 12.7, salvo por la póliza prevista en el inciso d) de dicha cláusula. La máxima pérdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida.</i> <i>A los cinco (5) Días posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR una relación con no menos de tres (03) empresas especializadas. El REGULADOR cuenta con un plazo de cinco (05) Días para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.</i> <i>A los treinta y cinco (35) Días contados desde la fecha de la elección a que se refiere el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, los estudios de riesgo referidos en los incisos a) y c) de la cláusula 12.7.</i> <i>Con relación al seguro del inciso c) de la cláusula 12.7, el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego de aprobado el Inventario Inicial.</i>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		<i>El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el estudio de riesgo correspondiente al seguro referido en el inciso b) de la cláusula 12.7, al menos veinte (20) Días antes del inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones.</i> <i>El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el estudio de riesgo referido a los seguros indicados en el inciso a) y c) de la cláusula 12.7 correspondientes a los bienes que, como consecuencia de la aceptación de las Intervenciones, hayan adquirido la condición de Bienes de la Concesión, en un plazo no mayor a veinte (20) Días de aceptada la respectiva Intervención.</i> <i>Luego de la aceptación de cada Intervención, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior.</i> <i>Se sugiere detallar el alcance del estudio de riesgo, indicando la metodología que debe utilizarse, las fichas y todo otro criterio que el Concedente requerirá en dicho estudio anual.</i>
30	Cláusula 12.19. Eventos no Cubiertos	<i>12.19. El CONCESIONARIO será responsable frente al CONCEDENTE o a los terceros que correspondan por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las pólizas de seguros mencionadas en el presente Capítulo, excepto únicamente en los casos de eventos no asegurables en el mercado nacional o internacional y/o aquellos eventos que tengan una parte no asegurable en el mercado nacional e internacional (y únicamente en aquella parte que no son asegurables).</i> <i>Se sugiere incluir como supuesto de excepción a la responsabilidad del Concesionario, y, por ende, añadir la siguiente idea a la disposición contractual.</i> <i>(...) Adicionalmente, se configura un eximente de responsabilidad del Concesionario a aquellos riesgos que, aun siendo eventualmente asegurables en el mercado nacional o internacional, requieren el pago de primas por cantidades que no son previsibles en función del costo de pólizas similares en los cinco (5) años anteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.</i>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
31	Cláusula 13.8. Gestión Ambiental del CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	13.8. El CONCESIONARIO está obligado a formular el Instrumento de Gestión Ambiental, en base a los términos de referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en los artículos que corresponda, o norma que la sustituya. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá realizar la modificación, actualización y/o adecuación ambiental de las actividades en curso en los Sub Tramos, luego de cada Toma de Posesión, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. El CONCESIONARIO deberá considerar que la empresa consultora con la cual celebre el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios para la formulación de los Instrumentos de Gestión Ambiental deberá cumplir con los requerimientos descritos en los términos de referencia aprobados. Asimismo, deberá cumplir las normas ambientales vigentes y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, o norma que lo modifique o sustituya. El CONCESIONARIO, deberá elaborar el capítulo de afectaciones prediales como parte del instrumento de gestión ambiental, debiendo identificar a los afectados por las Intervenciones, considerando para tal fin el Plan de Afectaciones y Compensaciones y Reasentamientos Involuntarios (PACRI) conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableciendo planes, programas, medidas, acciones, costos y cronograma de implementación. El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados debidamente en los Instrumentos de Gestión Ambiental. Se sugiere incorporar a la cláusula 13.8 una disposición que establezca que las compensaciones por reasentamiento involuntario que se generen serán asumidas por el CONCEDENTE, precisando la fuente de pago y el procedimiento a seguir para ello.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
32	Cláusula 13.18. Especificaciones Socioambientales	13.18. <i>Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:</i> a) <i>Normatividad aplicable</i> ▪ <i>La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y la modificatoria del Artículo 30, establecida en el Decreto Legislativo N° 1003. De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1569, en la elaboración de los EDI y los ET, el CONCESIONARIO debe asegurar la implementación de las medidas para garantizar la celeridad y predictibilidad en los procesos en materia de intervenciones arqueológicas, en coordinación con el CONCEDENTE y con el Ministerio de Cultura.</i> b) <i>En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.</i> c) <i>Para la obtención de las Autorizaciones Proyectos de Evaluación Arqueológica – PEA, de Rescate Arqueológico – PRA, del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS, y de la Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR, así como la aprobación de sus informes de resultados, de ser el caso, se deberá tener lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC y demás Leyes y Disposiciones Aplicables</i> <i>Los procedimientos de las intervenciones arqueológicas se regulan conforme al referido reglamento, los cuales son aplicables al presente Contrato.</i> ¶ <i>Se deberá contemplar el Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, en consideración que no requerirá de la tramitación del CIRAS, conforme el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC.</i> d) <i>La obtención del correspondiente CIRAS será responsabilidad del CONCESIONARIO para el caso de áreas que pudieran estar fuera del Derecho de Vía debiendo cumplirse conforme los requisitos y procedimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC.</i> <i>Se sugiere precisar si el Concesionario es el responsable de implementar las medidas relacionados con el Patrimonio Cultural, en conformidad de lo señalado en la Cláusula 13.18 del Contrato de Concesión.</i>
33	Cláusula 14.5. Relaciones de personal del CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	14.5 <i>El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.</i> <i>Sugerimos precisar el alcance de la Cláusula 14.5 del Contrato de Concesión, a fin de especificar si este requerimiento regula las relaciones de personal ante las emergencias viales de los usuarios de la Concesión.</i>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
34	Cláusula 19.13. Arbitraje del Apéndice 2 - Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Individuales exigibles para el control de la gestión del CONCESIONARIO. Niveles de Servicio individuales y plazos de respuesta	Sugerimos que el parámetro de Deterioro de Alcantarillas (metálicas oxidadas y de concreto) se incremente en un 30%, a fin que el Contrato contemple un nivel de servicio considerado en el contrato para Drenajes con un valor acorde a la realidad del proyecto. El Proyecto de Contrato establece para los Niveles de servicio de Drenaje (Alcantarillas, Cunetas, Cunetas de Coronamiento, Drenes, Cabezales y Aliviaderos), un 0% de nivel de servicio para el parámetro de Deterioro de Alcantarillas (metálicas oxidadas y de concreto), determinando así que no es aceptable tener óxido en las alcantarillas metálicas. Considerando que existen diversos tratamientos que se le pueden dar a las alcantarillas metálicas para prologar su vida útil (como el galvanizado o el uso de recubrimientos especiales que ayudan a proteger el metal contra la corrosión), es importante señalar que ninguno de estos garantiza que no se presente óxido en la estructura metálica. El normal funcionamiento de la alcantarilla hace que objetos, como troncos y rocas, pasen a través de ella rozando o golpeando la estructura metálica y retirando el recubrimiento anticorrosivo en esas zonas, lo que generaría zonas con potencial de erosión. Adicionalmente, es conocido que el PH del agua es variable y que un PH ácido es perjudicial para el comportamiento del metal, en ese sentido se hace imposible de cumplir tener un 0% de erosión en las alcantarillas metálicas.
35		Apéndice 2 - Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Individuales exigibles para el control de la gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4 (Niveles de Servicio individuales y plazos de respuesta) Sugerimos excluir la desviación estándar de la forma de medición del Índice de Rugosidad Internacional para los Niveles de Servicio de la Superficie de rodadura de asfalto y Pavimento rígido. Ello por las siguientes razones: (i) esta desviación hace más restrictivo el cumplimiento del nivel de servicio de Rugosidad, pues el parámetro deja de ser solo una media, sino que también exige, a través de la media, subir la medida del IRI; y, (ii) en experiencias previas de contratos de concesión, no se considera esta desviación estándar al momento de medir el IRI.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
36	ANEXO XI Literal b), Numeral 3 del Apéndice 3	b) Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá emitir su opinión en un plazo de quince (15) Días, está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, en un plazo de diez (10) Días luego de recibida la opinión del REGULADOR, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al expediente técnico y a los costos estimados por el CONCESIONARIO. Sugerimos incorporar a dicho numeral una disposición que regule el supuesto en que el REGULADOR no emite su opinión en el plazo previsto. Por lo tanto, proponemos modificar el literal b) en los siguientes términos: "Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá emitir su opinión en un plazo de quince (15) Días, está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, en un plazo de diez (10) Días luego de recibida la opinión del REGULADOR, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al expediente técnico y a los costos estimados por el CONCESIONARIO. <u>Si el REGULADOR no emite su opinión en el plazo previsto, deberá entenderse su conformidad tácita.</u>"
37	Literal e), Numeral 8 del Apéndice 3	8. El procedimiento para el reconocimiento de los RPI-CAO se realizará en función a lo establecido en el Apéndice 4.1 del presente Anexo y se tendrá en consideración lo siguiente: (...) e) Por la falta oportuna de pago de los RPI-CAO, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración, pagará al CONCESIONARIO una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2 %) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO. Considerando que la tasa moratoria es el único medio de resarcimiento al Concesionario por la demora en el pago del RPI-CAO, sugerimos que esta sea incrementada, pues el porcentaje establecido en el Proyecto de Contrato está por debajo de promedio de los financiamientos estándar para la obtención de un Cierre Financiero de proyectos de esta magnitud.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
38	Numeral 9 del Apéndice 4	9. El RPI será actualizado por la variación de la Tasa de Riesgo Soberano (TRS) entre la indicada en la fecha de la Propuesta Económica y el promedio observado durante los diez (10) Días Calendario contados desde el decimoquinto (15) Día Calendario anterior: i. a la Fecha de Pricing (en caso el Cierre Financiero para la Intervención referida a la Rehabilitación y Mejoramiento se acredite a través de una emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda, titulización y/o cualquier forma de financiamiento en el mercado de capitales, sean estos nacionales y/o cualquier forma de financiamiento en el mercado de capitales, sean estos nacionales y/o internacionales) o, ii. la fecha de presentación de la solicitud de conformidad del Cierre Financiero (en caso el Cierre Financiero sea acreditado en virtud de uno o más contrato de financiamiento) (según corresponda de acuerdo a las fórmulas del numeral siguiente). Considerando los términos del numeral 9, la Tasa de Riesgo Soberano (TRS) se establecerá luego de haber acordado los términos de los financiamientos en el marco de la acreditación del cierre financiero (en caso de que el mismo sea acreditado por financiamientos fuera del mercado de capitales). Al respecto, advertimos que establecer la Tasa de Riesgo Soberano luego de tener acordados los términos con los financistas podría complicar la obtención de un financiamiento en base a flujos cuya tasa de reajuste será estimada. Por lo tanto, sugerimos modificar dicho extremo del numeral, a fin de establecer que la TRS pueda ser calculada antes de que pueda acreditarse el Cierre Financiero.
39	Líteral e), numeral 9 del Apéndice 5	<i>9. El procedimiento para el reconocimiento de los FPAMPI se realizará en función a lo establecido en el Apéndice 5.1 del presente Anexo y se tendrá en consideración lo siguiente:</i> <i>(...)</i> <i>e) Por la falta oportuna de pago de los FPAMPI, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración, pagará al CONCESIONARIO una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO.</i> Considerando que la tasa moratoria es el único medio de resarcimiento al Concesionario por la demora en el pago del PAMPI, sugerimos que esta sea incrementada, pues el porcentaje establecido en el Proyecto de Contrato está por debajo de promedio de los financiamientos estándar para la obtención de un Cierre Financiero de proyectos de esta magnitud.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
40	Cláusula 19.11 – Cláusula de Solución de Controversias	<i>Sin perjuicio de lo señalado en la presente cláusula, en la etapa de trato directo, a solicitud de cualquiera de las partes, pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, que emite una decisión de carácter vinculante y ejecutable, sin perjuicio de la facultad de recurrir al arbitraje, salvo pacto distinto entre las partes. En caso se recurra al arbitraje, la decisión adoptada es considerada como un antecedente en la vía arbitral.</i> <i>El procedimiento señalado en el párrafo precedente no es de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversia Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.</i> <i>La Junta de Resolución de Disputas puede constituirse en cualquier momento luego de la suscripción del contrato, con el fin de desarrollar adicionalmente funciones de absolución de consultas y emisión de recomendaciones respecto a temas y/o cuestiones solicitadas por las Partes del presente Contrato.</i> <i>La Junta de Resolución de Disputas está conformada por tres (03) expertos que son designados por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos.</i> Se advierte que el Contrato de Concesión no establece expresamente que se podrá constituir una Junta de Resolución de Disputas por acuerdo expreso de ambas partes, tras la suscripción del Contrato de Concesión. Con el objetivo de analizar si será posible o no instalar una JRD que se encuentre presente durante la ejecución de los trabajos del Contrato, se recomienda delimitar los parámetros para la constitución de la Junta de Resolución de Disputas.
41	Capítulo I 1.2.10	<u>Dice:</u> <u>Auditoría de Seguridad Vial (ASV)</u> Es el desarrollo de métodos sistemáticos con fines eminentemente preventivos, que permiten verificar el cumplimiento de todos los aspectos involucrados con la seguridad de las vías, su entorno y comportamiento aplicados a nuevos proyectos y carreteras en construcción. <u>Se sugiere modificar la definición de acuerdo al Manual de Seguridad Vial vigente</u> <u>Auditorías e Inspecciones de Seguridad Vial</u> Es el desarrollo de métodos sistemáticos con fines eminentemente preventivos, que permiten verificar el cumplimiento de todos los aspectos involucrados con la seguridad de las vías, su entorno y comportamiento aplicados a nuevos proyectos y carreteras en construcción. <u>Se sugiere determinar qué entidad ejercerá la Auditoría de Seguridad Vial (ASV) y bajo qué parámetros o normativa el Concesionario deberá atender este concepto.</u>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
42	Capítulo I 1.2.14	<u>Dice:</u> <u>Bienes de la Concesión</u> Son los bienes muebles o inmuebles que: (i) se encuentran incorporados a la Concesión o están afectados a esta o constituyen bienes inseparables de su objeto, los cuales se encuentran destinados directa o indirectamente para alcanzar los Niveles de Servicio; y (ii) son los entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o reemplazan a otros, o son adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO (autorizados por el CONCEDENTE o para el cumplimiento de sus obligaciones) durante la vigencia de la Concesión. Estos bienes incluyen el Área de la Concesión y son de titularidad del CONCEDENTE, y le serán devueltos y/o entregados por el CONCESIONARIO al término de la Concesión. Se sugiere agregar en el último párrafo Estos bienes incluyen el Área de la Concesión y son de titularidad del CONCEDENTE, y le serán devueltos y/o entregados por el CONCESIONARIO al término de la Concesión. Constituyéndose en Bienes Reversibles.
43	1.2.15	<u>Dice:</u> <u>Bienes del CONCESIONARIO</u> Son todos los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO, que se encuentran sometidos a las reglas del Contrato y que son distintos a los Bienes de la Concesión, los mismos que al término de la Concesión permanecerán en propiedad del CONCESIONARIO y, por tanto, no formarán parte del valor de liquidación en caso de caducidad. Se sugiere agregar al final del párrafo Son todos los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO, que se encuentran sometidos a las reglas del Contrato y que son distintos a los Bienes de la Concesión, los mismos que al término de la Concesión permanecerán en propiedad del CONCESIONARIO y, por tanto, no formarán parte del valor de liquidación en caso de caducidad. Constituyéndose en Bienes No Reversibles.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
44	1.2.28	<u>Dice:</u> <u>Conservación Vial Periódica o Mantenimiento Vial Periódico</u> Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que pueden incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura. <u>Se sugiere considerar un reforzamiento estructura puntual de puentes dentro de los alcances del ITMP</u> Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que pueden incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación, reconstrucción y/o reforzamiento puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
45	1.2.29	<u>Dice:</u> <u>Conservación Vial Rutinaria o Mantenimiento Vial Rutinario</u> Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud, así como de limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes. <u>Se sugiere.</u> 1.Precisar hasta que volumen por evento se considera derrumbe de pequeña magnitud, por ejem. 30 m3 por evento. 2.Precisar si el Mantenimiento Rutinario debe incluir lo siguiente: •Señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial. •Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales. •Replantado y arreglo de las áreas verdes. •Control de vegetación o de arena. •Mantenimiento de las señales verticales. •Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos. •Control y manejo de sedimentos.
46	Capítulo I 1.2.29	Se indica que el M Rutinario incluye; limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes, lo cual debería ser parte del MPI
47	1.2.30	<u>Dice:</u> <u>Construcción o Construcción del evitamiento San Clemente:</u> Es la ejecución de la estructura del pavimento; así como la construcción de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, señalizaciones, y equipamiento necesario, correspondiente al evitamiento San Clemente, de conformidad con lo establecido en el EDI correspondiente. <u>Sugerimos se establezca una definición de 'Construcción' de forma general, ya que es poco probable que la única construcción que se realice durante todo el proyecto sea la del Evitamiento San Clemente.</u> <u>Construcción o Construcción del evitamiento San Clemente:</u> Es la ejecución de la estructura del pavimento; así como la construcción de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, señalizaciones, y equipamiento necesario, correspondiente al evitamiento San Clemente u otras obras, de conformidad con lo establecido en el EDI correspondiente.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
48	1.2.34	<u>Dice:</u> <u>Derecho de Vía</u> Es la franja de terreno dentro de la cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho es establecido por Resolución Ministerial. <u>Se sugiere precisar el momento en que se emitirá la Resolución Ministerial que establece las medidas del ancho del Derecho de Vía</u> <u>Derecho de Vía</u> Es la franja de terreno dentro de la cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho es establecido por Resolución Ministerial y será comunicado al CONCESIONARIO 10 días calendario después de la Toma de Posesión de cada subtramo.
49	1.2.57	<u>Dice:</u> <u>Inspección de Seguridad Vial (ISV)</u> Son evaluaciones pormenorizadas, sistemáticas y técnicas de la seguridad de las características del diseño del proyecto de infraestructura vial en operación, aplicado a la red de carretera existente. <u>Se sugiere precisar cuál será la normativa que regulará estos trabajos, es decir sus alcances</u>
50	1.2.60	<u>Dice:</u> <u>Inventarios</u> Son los Inventarios: Inicial, de las Intervenciones, Anual y Final. <u>Se sugiere complementar</u> <u>Inventarios</u> Son los Inventarios: Inicial, de las Intervenciones, Anual y Final, conforme a los términos indicados en las Cláusulas 5.52, 5.53 y 5.54 del Contrato de Concesión.
51	1.2.64	<u>Dice:</u> <u>Mantenimiento Periódico Inicial (MPI)</u> Son aquellos trabajos a ejecutar en la vía existente en los primeros años de la Concesión a fin de alcanzar y/o superar los Niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato. <u>Se sugiere precisar si el Mantenimiento Periódico Inicial, también debe considerar la modificación de la Geometría de la Vía en los casos donde los elementos ya no cumplan con el Diseño Geométrico vigente y que no permiten el cumplimiento de las exigencias referidas a Seguridad Vial.</u>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
52	1.2.76	<u>Dice:</u> <u>Peaje</u> Monto que paga el usuario por el derecho de utilizar la infraestructura vial. No incluye el IGV ni algún otro tributo. <u>Se sugiere complementar</u> <u>Peaje</u> Monto que paga el Usuario por el derecho de utilizar la infraestructura vial, corresponde a cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de peaje, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios de la vía en los términos establecidos en el CAPITULO IX. No incluye el IGV ni algún otro tributo.
53	1.2.80	<u>Dice:</u> <u>Rehabilitación</u> Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a un nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a la reparación o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros. <u>Se sugiere precisar si la Rehabilitación, también debe considerar la modificación de la Geometría de la Vía en los casos donde los elementos ya no cumplan con el Diseño Geométrico vigente y que no permiten el cumplimiento de las exigencias referidas a Seguridad Vial.</u>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
54	1.2.86	<u>Dice:</u> <u>Sectores críticos</u> Son aquellos Sectores de la vía, en los que se presentan eventos naturales imprevisibles, relacionados con fenómenos geodinámicos, hidráulicos o hidrogeológicos, que afectan la transitabilidad de la vía. <u>Se sugiere ampliar y a la vez precisar que es un Sector Crítico.</u> <u>Sectores críticos</u> Son aquellos Sectores de la vía, en los cuales se ha perdido la funcionalidad o integridad del área de la Concesión, en los que se producen variaciones del perfil planimétrico o de las características geométricas (hundimientos, ondulaciones, desplazamientos), donde se presentan eventos naturales imprevisibles, relacionados con fenómenos geodinámicos, geológicos, geotécnicos, hidráulicos, hidrogeológicos, que afectan la transitabilidad de la vía, o por efecto de la acción del clima, la naturaleza, riesgo geológico u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial. Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo. Por lo que en un Sector Crítico podrá darse soluciones progresivas a lo largo de toda la Concesión. En ningún caso se debe considerar a los Taludes Inestables como Sectores Críticos. <u>Se sugiere agregar en las definiciones el concepto de Taludes Inestables</u>
55	1.2.87	<u>Dice:</u> <u>Seguridad vial</u> Conjunto de acciones orientadas a prevenir o evitar los riesgos de siniestros de los usuarios de las vías y reducir los impactos sociales negativos por causa de la accidentalidad <u>Se sugiere precisar cuál es la normativa o reglamento o manual que regulara las obligaciones referidas a este concepto.</u>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
56	1.2.93	<u>Dice:</u> <u>Tarifa</u> Es el monto del Peaje más el IGV y otros tributos que puedan generarse que el CONCESIONARIO cobra a los Usuarios en las respectivas Unidades de Peaje, en los términos establecidos en el presente Contrato. <u>Se sugiere complementar</u> <u>Tarifa</u> Es el monto del Peaje más el IGV, y otros tributos que puedan generarse, expresado en Soles que el CONCESIONARIO está facultado a cobra a los Usuarios en las respectivas Unidades de Peaje, en los términos establecidos en el presente Contrato.
57	1.2.101	<u>Dice:</u> <u>Usuarios</u> Son los beneficiarios del Servicio prestado por el CONCESIONARIO. <u>Se sugiere complementar</u> <u>Usuarios</u> Son los beneficiarios (persona natural o jurídica) del Servicio prestado por e CONCESIONARIO.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
58	Capítulo I	<u>Se sugiere agregar las siguientes definiciones de términos no consideradas en el contrato:</u> <u>Certificado de Correcta Ejecución</u> Es el documento emitido por el concedente que acredita la aprobación de las obras ejecutadas al término de las Intervenciones, el mismo que será emitido luego de emitido el Acta de Aceptación de la cláusula 1.2.1 <u>Ministerio del Ambiente – MINAM</u> Organismo rector, por tanto, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina con las entidades públicas su aplicación y es responsable de su correcto funcionamiento. <u>Para agilizar la gestión del Concesionario en favor de la SEGURIDAD VIAL de los usuarios de la vía, se propone implementar los siguientes conceptos al Contrato de Concesión, los mismo que deberán estar a cargo del CONCEDENTE</u> <u>Intervenciones Accesorias</u> Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial en el Tramo, que sean requeridas en sectores no considerados en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería del CONCESIONARIO para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia, se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de Seguridad Vial

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		También son aquellas Obras necesarias de ejecutar por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la concesión por requerimiento social u otros. Entre estas obras se pueden considerar: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento o construcción de puentes u otras obras. Estas obras no deberán entenderse como Inversiones Adicionales y su Conservación estará a cargo del CONCESIONARIO con cargo al CONCEDENTE, para su ejecución las Partes se pondrán de acuerdo en la forma y mecanismo de ejecución y conservación previa aprobación del Regulador, para este fin el CONCEDNETE asignará partida presupuestal <u>Agregar también lo siguiente:</u> <u>Operador</u> Es el Postor o integrante en caso de Consorcio, que haya cumplido con los Requisitos de Precalificación relativos a la experiencia en Operación y que se encargará de la Explotación de la Concesión, <u>Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE</u> Organismo público especializado y adscrito al MINAM, que se encarga de la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto de carácter nacional o multirregional. <u>Partidas</u> Para los efectos de este Contrato, se entenderá como tal, al nombre genérico que agrupa de manera sistemática a las actividades clasificadas como Subpartidas según se indica en el presupuesto del Expediente Técnico o Estudio Definitivo de Ingeniería. Los Precios Unitarios de la Subpartidas servirán como referencia para las Intervenciones Adicionales, Deductivos Vinculantes e Intervenciones Accesorias. <u>Pasivo Ambiental</u> Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos. <u>Plan de Manejo Ambiental</u> Considera la descripción de las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación y/o compensación que se realizarán. En el Instrumento de Gestión Ambiental se especifican las medidas de mitigación, acciones requeridas, y su grado de aplicación (construcción, operación y mantenimiento) para cada impacto identificado, abarcando los aspectos físicos y socioeconómicos. Se definen los criterios de puesta en marcha de dicho estudio, así como también como los recursos técnicos requeridos y sus costos. <u>Asimismo, se solicita definir el Riesgo de Diseño en incluir en el contrato la Matriz de Riesgos del Contrato de Concesión</u>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
59	Capítulo II 2.1	<u>Dice:</u> Es objeto del presente Contrato otorgar al CONCESIONARIO el derecho de Concesión del diseño, Construcción, Rehabilitación, Conservación, Mantenimiento, financiamiento y operación de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, para lo cual se le concede el uso y aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia del presente Contrato. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Servicio, previstos en el presente Contrato. (...) <u>Debe Decir:</u> Es objeto del presente Contrato otorgar al CONCESIONARIO el derecho de Concesión del diseño, Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Conservación, Mantenimiento, financiamiento y Explotación de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, para lo cual se le concede el uso y aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia del presente Contrato. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Servicio, previstos en el presente Contrato. (...)
60	Capítulo II 2.1	<u>Dice:</u> (...) Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a Suma Alzada, la cual incorpora todas las obligaciones del CONCESIONARIO y que están incluidas en función de la oferta presentada. No se aplicarán reajustes a la oferta presentada salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario <u>Se sugiere modificar el segundo párrafo, debido a que los estudios compartidos en la Sala de Datos son a Nivel de Preinversión o prefactibilidad y con ellos no es posible determinar los montos que realmente costaran las obras.</u> (...) Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a Precios Unitarios, estos deberán incorporar todas las obligaciones del CONCESIONARIO y corresponderán a las incluidas en la oferta presentada. No se aplicarán reajustes a la oferta presentada salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario. <u>En caso no pueda ser modificado el contrato de Suma Alzada a Precios Unitarios, confirmar que durante la etapa constructiva y de conservación, no se presentaran interferencias que impactaran en el precio y/o plazo.</u>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
61	Capítulo III 3.1 c), literal iii)	<u>Dice:</u> DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO (...) iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en la cláusula 3.3. <u>Se sugiere la complementación</u> DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO (...) iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en la cláusula 3.3. y podrá ser modificado por el CONCESIONARIO con la opinión favorable del Concedente. El Concesionario deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos aumentos y/o reducciones de capital cada vez que estos se efectúen. Pare el caso de reducción de capital, se requerirá la opinión previa del REGULADOR.
62	Capítulo III 3.1 e)	<u>Dice:</u> (...) Que, el CONCESIONARIO ni sus accionistas o participacionistas, tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1362, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado. <u>Se sugiere definir en la Cláusula 1.2 Definiciones el concepto de pariticipacionistas.</u> <u>También se sugiere modificar de la siguiente manera:</u> (...) Que, el CONCESIONARIO ni sus accionistas o empresas vinculadas o participacionistas, tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1362, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
63	Capítulo III 3.1 f)	Solicitamos se elimine esta disposición, ¿cómo no va a ser responsable el Estado (Proinversión, MTC, etc.) de la información que proporcione para efectos del concurso?
64	Capítulo III 3.1 m)	Solicitamos se elimine esta disposición, ¿qué sucede si los bienes a ser entregados contienen interferencias que impiden la ejecución del contrato?

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
65	Capítulo III 3.3 i)	<u>Dice:</u> i) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y no haber dejado de ser CONCESIONARIO por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases. <u>Se sugiere modificar de la siguiente manera:</u> i) Entregar una Declaración Jurada Legalizada en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y no haber dejado de ser CONCESIONARIO por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases.
66	Capítulo IV 4.1	<u>Dice:</u> La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el CAPÍTULO XVII. <u>Se sugiere modificar de la siguiente manera:</u> La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el CAPÍTULO XVII. Este plazo se entenderá ampliado de manera automática, por el mismo periodo que el CONCEDENTE cumpla con sus obligaciones conforme a los establecido en la Cláusula 3.4.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
67	Capítulo IV 4.3	<u>Dice:</u> El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado previo a su vencimiento, por requerimiento del CONCEDENTE o a solicitud del CONCESIONARIO, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada, con una anticipación no menor de dos (02) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, siempre que el CONCESIONARIO no haya incurrido en un incumplimiento grave subsanable de sus obligaciones contractuales señaladas en el Contrato de Concesión, durante toda la vigencia de este. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera:</u> El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado previo a su vencimiento, por requerimiento del CONCEDENTE o a solicitud del CONCESIONARIO, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada, con una anticipación no menor de dos (02) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, siempre que el CONCESIONARIO no haya incurrido en un incumplimiento grave subsanable de sus obligaciones contractuales señaladas en el Contrato de Concesión, durante toda la vigencia de este. En caso el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento.
68	Capítulo IV 4.6	<u>Dice:</u> El plazo de la Concesión será suspendido conforme a las causales, procedimientos y alcances contemplados en el CAPÍTULO XVIII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. La solicitud de suspensión del plazo de la Concesión podrá ser presentada por cualquiera de las Partes del Contrato. <u>Solicitamos se permita la suspensión del plazo parcial, por actividades u obligaciones, y no solo cuando se “impidan el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO”, Se sugiere complementar de la siguiente manera,</u> El plazo de la Concesión será suspendido conforme a las causales, procedimientos y alcances contemplados en los CAPÍTULOS XVI y XVIII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. La solicitud de suspensión del plazo de la Concesión podrá ser presentada por cualquiera de las Partes del Contrato. En el evento de Suspensión, no se limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los RPI-CAO, FPAMPI y PPO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
69	Capítulo V 5.3	<u>Dice:</u> 5.3.(...) En la Toma de Posesión del Sub Tramo correspondiente, el CONCESIONARIO no podrá negarse a recibirlo alegando la existencia de cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión y/o la falta de culminación de las gestiones del Saneamiento Físico Legal de las áreas de terreno o predios de los Sub Tramos que correspondan. Para ello, el CONCEDENTE declara y garantiza que, para cada Toma de Posesión, los bienes que entregará al CONCESIONARIO estarán disponibles en los términos regulados en la cláusula 5.10 referida a la Disponibilidad de los Bienes de la Concesión. (...) <u>Los bienes y/o el área de la Concesión debe ser entregados sin cargas y/o gravámenes. Caso contrario, confirmar que el Concesionario podrá dejar reserva o constancia de las cargas y/o gravámenes sobre los bienes que le sean entregados en la Toma de Posesión.</u> 5.3.(...) En la Toma de Posesión del Sub Tramo correspondiente, el CONCESIONARIO no podrá negarse a recibirlo alegando la existencia de cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión y/o la falta de culminación de las gestiones del Saneamiento Físico Legal de las áreas de terreno o predios de los Sub Tramos que correspondan. Para ello, el CONCEDENTE declara y garantiza que, para cada Toma de Posesión, los bienes que entregará al CONCESIONARIO estarán disponibles en los términos regulados en la cláusula 5.10 referida a la Disponibilidad de los Bienes de la Concesión. Caso contrario el CONCESIONARIO dejará constancia de las cargas y/o gravámenes sobre los bienes que se le entregue en la Toma de Posesión. (...)
70	Capítulo V 5.9	<u>Dice:</u> El CONCEDENTE es responsable de la adquisición de los terrenos o predios afectados dentro del Derecho de Vía, así como de la liberación de Interferencias, dentro del Área de la Concesión. <u>Recomendamos se regule la posibilidad de que el Concesionario se haga cargo de la liberación de interferencias, y que dicha labor sea reconocida por el Concedente</u> El CONCEDENTE es responsable de la adquisición de los terrenos o predios afectados dentro del Derecho de Vía, así como de la liberación de Interferencias, dentro del Área de la Concesión. El CONCEDENTE podrá encargar la elaboración de los expedientes de los predios individuales de los predios afectados y liberación de Interferencias al CONESIONARIO, para lo cual las Partes podrán determinar un costo vinculados a estas actividades.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión								
71	Capitulo V 5.10	<u>Dice:</u> 5.10.(...) Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.15 del presente Contrato, el CONCEDENTE declara contar con la disponibilidad de la infraestructura vial actual (vía existente) de los Sub Tramos correspondientes a la Rehabilitación y Mejoramiento, la misma que será entregada al CONCESIONARIO mediante un acto de Toma de Posesión, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días de suscrito el Contrato de Concesión. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera o aclarar cuando será la Toma de Posesión del Evitamiento San Clemente.</u> 5.10.(...) Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5.15 del presente Contrato, el CONCEDENTE declara contar con la disponibilidad de la infraestructura vial actual (vía existente) de los Sub Tramos correspondientes a la Rehabilitación y Mejoramiento y el Evitamiento San Clemente, la misma que será entregada al CONCESIONARIO mediante un acto de Toma de Posesión, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días de suscrito el Contrato de Concesión.								
72	Capitulo V 5.14	<u>Dice:</u> 5.14. El Área de la Concesión de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los términos del Apéndice 1 del Anexo X del presente Contrato, en los siguientes plazos: <table><tr><th><u>Sub Tramo</u></th><th><u>Plazo de entrega</u></th></tr><tr><td>Sub Tramo 6: <u>Mayocc</u> – Huanta</td><td>Hasta los sesenta (60) Días de suscrito el Contrato de Concesión</td></tr><tr><td>.....</td><td>....</td></tr><tr><td>Sub Tramo 18: Puente <u>Choclococha</u> – Ayacucho (Km. 264+000 – Km. 327+412)</td><td>Hasta los sesenta (60) Días de suscrito el Contrato de Concesión</td></tr></table> <u>Se sugiere agregar el plazo de entrega y la relación de Puentes del Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial que SI serán entregados para el Mantenimiento Periódico Inicial que no forman parte del listado de puentes del Apéndice 11 del Anexo I del Contrato.</u> <u>Sólo se enumeran los sub tramos: 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 (Para M Periódico) y 3, 4 y 5 para Rehabilitación y Mantenimiento, estando ausentes los sub tramos: 1, 2, 8, 16, Precisar si estos sub tramos no serán intervenidos.</u>	<u>Sub Tramo</u>	<u>Plazo de entrega</u>	Sub Tramo 6: <u>Mayocc</u> – Huanta	Hasta los sesenta (60) Días de suscrito el Contrato de Concesión			Sub Tramo 18: Puente <u>Choclococha</u> – Ayacucho (Km. 264+000 – Km. 327+412)	Hasta los sesenta (60) Días de suscrito el Contrato de Concesión
<u>Sub Tramo</u>	<u>Plazo de entrega</u>									
Sub Tramo 6: <u>Mayocc</u> – Huanta	Hasta los sesenta (60) Días de suscrito el Contrato de Concesión									
.....										
Sub Tramo 18: Puente <u>Choclococha</u> – Ayacucho (Km. 264+000 – Km. 327+412)	Hasta los sesenta (60) Días de suscrito el Contrato de Concesión									

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión												
73	Capitulo V 5.15	<u>Dice:</u> La entrega del Área de la Concesión de los <u>Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento</u> deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos: <table><tr><th>Sub Tramo</th><th>Plazo de entrega</th></tr><tr><td>Huancayo – Izcuchaca Sub Tramo 3: Desvío Pampas – <u>Acostambo</u></td><td rowspan="3">Hasta los sesenta (60) Días de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI de la Rehabilitación y Mejoramiento</td></tr><tr><td>Huancayo – Izcuchaca Sub Tramo 4: <u>Acostambo</u> – Izcuchaca</td></tr><tr><td>Sub Tramo 5: Izcuchaca – <u>Mayocc</u></td></tr></table> <u>Se sugiere corregir de la siguiente manera, debido a que el Desvío Pampas se encuentra en Huancavelica y no Huancayo - Junín</u> La entrega del Área de la Concesión de los Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos: <table><tr><th>Sub Tramo</th><th>Plazo de entrega</th></tr><tr><td><u>Huancavelica</u> – Izcuchaca Sub Tramo 3: Desvío Pampas – <u>Acostambo</u></td><td rowspan="3">Hasta los sesenta (60) Días de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI de la Rehabilitación y Mejoramiento</td></tr><tr><td><u>Huancavelica</u> – Izcuchaca Sub Tramo 4: <u>Acostambo</u> – Izcuchaca</td></tr><tr><td>Sub Tramo 5: Izcuchaca – <u>Mayocc</u></td></tr></table> <u>También se sugiere complementar la información indicando cuando será entregado:</u> •El peaje Chacapampa •Sub Tramo Huancayo – Desvío Pampas (donde se encuentra Dv. Huancayo-Puente Chancas-Huayucachi-Imperial), <u>Finalmente se sugiere agregar la relación y determinar el plazo de entrega de los Puentes del Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento</u>	Sub Tramo	Plazo de entrega	Huancayo – Izcuchaca Sub Tramo 3: Desvío Pampas – <u>Acostambo</u>	Hasta los sesenta (60) Días de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI de la Rehabilitación y Mejoramiento	Huancayo – Izcuchaca Sub Tramo 4: <u>Acostambo</u> – Izcuchaca	Sub Tramo 5: Izcuchaca – <u>Mayocc</u>	Sub Tramo	Plazo de entrega	<u>Huancavelica</u> – Izcuchaca Sub Tramo 3: Desvío Pampas – <u>Acostambo</u>	Hasta los sesenta (60) Días de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI de la Rehabilitación y Mejoramiento	<u>Huancavelica</u> – Izcuchaca Sub Tramo 4: <u>Acostambo</u> – Izcuchaca	Sub Tramo 5: Izcuchaca – <u>Mayocc</u>
Sub Tramo	Plazo de entrega													
Huancayo – Izcuchaca Sub Tramo 3: Desvío Pampas – <u>Acostambo</u>	Hasta los sesenta (60) Días de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI de la Rehabilitación y Mejoramiento													
Huancayo – Izcuchaca Sub Tramo 4: <u>Acostambo</u> – Izcuchaca														
Sub Tramo 5: Izcuchaca – <u>Mayocc</u>														
Sub Tramo	Plazo de entrega													
<u>Huancavelica</u> – Izcuchaca Sub Tramo 3: Desvío Pampas – <u>Acostambo</u>	Hasta los sesenta (60) Días de aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI de la Rehabilitación y Mejoramiento													
<u>Huancavelica</u> – Izcuchaca Sub Tramo 4: <u>Acostambo</u> – Izcuchaca														
Sub Tramo 5: Izcuchaca – <u>Mayocc</u>														

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
74	Capítulo V 5.19	<u>Dice:</u> La Rehabilitación y Mejoramiento se iniciará en el plazo indicado en la cláusula 6.1 y no podrá iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con la entrega total de la longitud de los Sub Tramos 3 y 4 (Huancayo - Izcuchaca) y Sub Tramo 5 (Izcuchaca – MayoCC) comprendido en el Derecho de Vía. (...) En el supuesto del párrafo anterior, el CONCESIONARIO formulará el diagnóstico técnico legal, plan de saneamiento físico legal y los expedientes individuales de los predios afectados por el derecho de vía de los Sub Tramos Izcuchaca – MayoCC y Huancayo-Izcuchaca (Sub Tramos 3 y 4) de acuerdo a los términos de referencia contenidos en el Apéndice 8 del Anexo I del Contrato de Concesión. Previa conformidad y aprobación por parte del CONCEDENTE de los expedientes correspondientes, el CONCESIONARIO podrá, realizar las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad de las áreas. Los gastos en que incurra el CONCESIONARIO por la ejecución de dichas actividades serán aprobados y pagados por el CONCEDENTE. (...) <u>Solicitamos se incluya la posibilidad de dejar constancia de las zonas del Derecho de Vía que no han podido ser entregadas por encontrarse interferencias. Se sugiere que se incluya un supuesto similar para la liberación de interferencias:</u> La Rehabilitación y Mejoramiento se iniciará en el plazo indicado en la cláusula 6.1 y no podrá iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con la entrega total de la longitud de los Sub Tramos 3 y 4 (Huancayo - Izcuchaca) y Sub Tramo 5 (Izcuchaca – MayoCC) comprendido en el Derecho de Vía. (...) En el supuesto del párrafo anterior y cuando no se haya liberado las interferencias, el CONCESIONARIO formulará el diagnóstico técnico legal, plan de saneamiento físico legal y los expedientes individuales de los predios afectados por el derecho de vía de los Sub Tramos Izcuchaca – MayoCC y Huancayo-Izcuchaca (Sub Tramos 3 y 4) de acuerdo a los términos de referencia contenidos en el Apéndice 8 del Anexo I del Contrato de Concesión y/o el Expediente de Interferencias. Previa conformidad y aprobación por parte del CONCEDENTE de los expedientes correspondientes, el CONCESIONARIO podrá, realizar las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad de las áreas. Los gastos en que incurra el CONCESIONARIO por la ejecución de dichas actividades serán aprobados y pagados por el CONCEDENTE. (...)

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
75	Capítulo V 5.32	<u>Dice:</u> El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión. <u>Solicitamos se incluya “salvo el caso de los Bienes que hayan sido entregados con interferencias y/o no se encuentren liberados”</u> El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión. Salvo el caso de los Bienes que hayan sido entregados con interferencias y/o no se encuentren liberados.
76	Capítulo V 5.33	<u>Dice:</u> El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE. Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos <u>Solicitamos se incluya “salvo el caso de los Bienes que hayan sido entregados con interferencias y/o no se encuentren liberados”</u> El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE. Salvo el caso de los Bienes que hayan sido entregados con interferencias y/o no se encuentren liberados Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
77	Capítulo V 5.52	<u>Dice:</u> Inventario Inicial El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO un listado de los Bienes de la Concesión según lo dispuesto en el Literal b) y c) de la cláusula 3.4, que contiene los bienes necesarios para iniciar la Explotación de cada Sub Tramo. Siendo que el Inventario Vial con el que cuenta el CONCEDENTE es con fines de planificación, el CONCESIONARIO a partir de cada Toma de Posesión de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, podrá actualizar el mismo según la información técnica que esté a su alcance y riesgo, a fin de cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, y así conformar el Inventario Inicial para cada Sub Tramo de la Concesión. Para la revisión y aprobación del Inventario Inicial, el CONCEDENTE nombrará un comité de verificación, el que deberá contar con un representante del REGULADOR, en calidad de veedor. Dicho comité de verificación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante un acta, la aceptación o rechazo del Inventario Inicial elaborado por el CONCESIONARIO. De no pronunciarse el comité de verificación en el plazo establecido, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. El acta de aceptación de los Inventarios Inicial de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, así como las Actas de Entrega Parcial de Bienes serán formuladas por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera, ya que es necesario determinar un plazo para el Concesionario para la elaboración del Inventario Inicial.</u> Inventario Inicial El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO un listado de los Bienes de la Concesión según lo dispuesto en el Literal b) y c) de la cláusula 3.4, que contiene los bienes necesarios para iniciar la Explotación de cada Sub Tramo. El Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes. Siendo que el Inventario Vial con el que cuenta el CONCEDENTE es con fines de planificación, el CONCESIONARIO a partir de cada Toma de Posesión de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, en un plazo de 120 días calendario, podrá actualizar el mismo según la información técnica que esté a su alcance y riesgo, a fin de cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, y así conformar el Inventario Inicial para cada Sub Tramo de la Concesión. Para la revisión y aprobación del Inventario Inicial, el CONCEDENTE nombrará un comité de verificación, el que deberá contar con un representante del REGULADOR, en calidad de veedor. Dicho comité de verificación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante un acta, la aceptación o rechazo del Inventario Inicial elaborado por el CONCESIONARIO. De no pronunciarse el comité de verificación en el plazo establecido, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento, caso contrario se dará por aprobado el Inventario Inicial propuesto por el CONCESIONARIO, luego del cual el CONCEDENTE deberá celebrar los actos resolutivos correspondientes. El Acta de aceptación de los Inventarios Inicial de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, así como las Actas de Entrega Parcial de Bienes serán formuladas por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACHA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
78	Capítulo V 5.53	<u>Dice:</u> Inventario de las Intervenciones Son los Bienes de la Concesión que resultan de la ejecución de las Intervenciones que será elaborado por el CONCESIONARIO y presentado al CONCEDENTE y al REGULADOR, de manera previa a la solicitud del último Hito Funcional o Hito Constructivo de las Intervenciones. Este Inventario, deberá ser presentado en los formatos descritos en el Manual de Inventarios Viales aprobados mediante Resolución Directoral N° 09-2014-MTC/14 o normativa vigente. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera, ya que pueden existir muchas intervenciones a los largo de toda la concesión y no es bueno limitar ello a los hitos funcionales inicialmente planteados.</u> Inventario de las Intervenciones Es el listado de los Bienes de la Concesión que resultan de la ejecución de las Intervenciones del CONCESIONARIO durante la Concesión y presentado al CONCEDENTE y al REGULADOR, en oportunidad de la culminación de las intervenciones. Este Inventario, deberá ser presentado en los formatos descritos en el Manual de Inventarios Viales aprobados mediante Resolución Directoral N° 09-2014-MTC/14 o normativa vigente. <u>También se sugiere incluir el concepto de “Inventario Anual de Bienes de la Concesión”, a fin de tener un control periódico de los bienes</u> Inventario Anual: Es el listado de los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta la concesión a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
79	Capítulo V 5.54	<u>Dice:</u> Inventario Final Son los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO. Para la revisión y aprobación de la información se nombrará un comité de verificación, el que deberá contar con un representante del REGULADOR, en calidad de veedor. Dicho comité de verificación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante acta, la aceptación o rechazo del Inventario Final. De no pronunciarse el comité de verificación en el plazo establecido, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. El Acta de Aceptación pasará a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión. Se sugiere complementar de la siguiente manera, ya que pueden existir muchas intervenciones a los largo de toda la concesión y no es bueno limitar ello a los hitos funcionales inicialmente planteados. Inventario Final <u>Es el listado de</u> los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO. Para la revisión y aprobación de la información se nombrará un comité de verificación, el que deberá contar con un representante del REGULADOR, en calidad de veedor. Dicho comité de verificación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante acta, la aceptación o rechazo del Inventario Final. De no pronunciarse el comité de verificación en el plazo establecido, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. <u>caso contrario se dará por aprobado el Inventario Inicial propuesto por el CONCESIONARIO, luego del cual el CONCEDENTE deberá celebrar los actos resolutivos correspondientes.</u> El Acta de Aceptación pasará a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUGHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
80	Capítulo VI 6.1	<u>Dice:</u> El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el Mantenimiento Periódico Inicial y la Rehabilitación y Mejoramiento correspondientes a la Concesión, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere el Capítulo VII del presente Contrato. La Rehabilitación y Mejoramiento será ejecutada de acuerdo con los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental y el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo al Expediente Técnico, en los Sub Tramos respectivos de acuerdo al siguiente detalle: (...) <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera</u> El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el Mantenimiento Periódico Inicial y la Rehabilitación y Mejoramiento correspondientes a la Concesión, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere el Capítulo VII del presente Contrato. La Rehabilitación y Mejoramiento será ejecutada de acuerdo con los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental y el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo al Expediente Técnico e Instrumento de Gestión Ambiental, en los Sub Tramos respectivos de acuerdo al siguiente detalle: (...)
81	Capítulo VI 6.9	<u>Dice:</u> Los desajustes, errores, defectos u omisiones en el Expediente Técnico para el Mantenimiento Periódico Inicial, o en los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento o para la Construcción del evitamiento San Clemente, así como los respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental, materia de conformidad en su momento, que no hayan sido posible detectar y que se presenten con posterioridad a la aprobación que realiza el CONCEDENTE no eximen al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO. El Expediente Técnico, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, para el Mantenimiento Periódico Inicial de los Sub Tramos indicados en la cláusula 6.3 del presente Contrato, los formulará el CONCESIONARIO, quien los presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente: (...) El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX. Las observaciones que realicen el CONCEDENTE y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento en el PAMPI. Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar el Mantenimiento Periódico Inicial de los puentes y pontones, badenes y todas las obras de arte, tal como se considera en los Términos de Referencia. (...)

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		<u>Se sugiere complementar de la siguiente manera, tomando en cuenta que el Instrumento de Gestión Ambiental podría ser revisado por la autoridad competente de acuerdo a la Ley N° 29968.</u> Los desajustes, errores, defectos u omisiones en el Expediente Técnico para el Mantenimiento Periódico Inicial, o en los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento o para la Construcción del evitamiento San Clemente, así como los respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental, materia de conformidad en su momento, que no hayan sido posible detectar y que se presenten con posterioridad a la aprobación que realiza el CONCEDENTE no eximen al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO, salvo en los casos, que a pesar de cumplir con las recomendaciones de las normas, manuales vigentes y las buenas prácticas de ingeniería, no se pueden identificar. El Expediente Técnico, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, para el Mantenimiento Periódico Inicial de los Sub Tramos indicados en la cláusula 6.3 del presente Contrato, los formulará el CONCESIONARIO, quien los presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente: (...) El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX, salvo en el caso que el Instrumento de Gestión Ambiental por su naturaleza no sea revisado por el REGULADOR y el CONCEDENTE, y por tanto no se aplique para dicha revisión los plazos indicado en los párrafos precedentes, sino la determinada por la Autoridad Competente. Las observaciones que realicen el CONCEDENTE y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento en el PAMPI, Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar el Mantenimiento Periódico Inicial de los puentes y pontones, badenes y todas las obras de arte, tal como se considera en los Términos de Referencia. Si las observaciones planteadas implicaran modificaciones al diseño geométrico o trazo actual de la vía por las exigencias de las normativas de Seguridad Vial y Diseño Geométrico vigentes, estas nuevas intervenciones serán tratadas a través de la cláusula 6.50 y 6.51. (...)

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
82	Capítulo VI 6.10	<u>Dice:</u> El Estudio Definitivo de Ingeniería, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, para la Rehabilitación y Mejoramiento, para el Sub Tramo Izcuchaca – Mayocc lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente: (...) El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX. (...) <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera, tomando en cuenta que el Instrumento de Gestión Ambiental podría ser revisado por la autoridad competente de acuerdo a la Ley N° 29968.</u> El Estudio Definitivo de Ingeniería, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, para la Rehabilitación y Mejoramiento, para el Sub Tramo Izcuchaca – Mayocc lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente: (...) El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX, salvo en el caso que el Instrumento de Gestión Ambiental por su naturaleza no sea revisado por el REGULADOR y el CONCEDENTE, y por tanto no se aplique para dicha revisión los plazos indicado en los párrafos precedentes, sino la determinada por la Autoridad Competente. (...)

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
83	Capítulo VI 6.11	<u>Dice:</u> El Estudio Definitivo de Ingeniería, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, para la Rehabilitación y Mejoramiento, para el Sub Tramo Huancayo – Izcuchaca lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente: (...) El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones al EDI, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera, tomando en cuenta que el Instrumento de Gestión Ambiental podría ser revisado por la autoridad competente de acuerdo a la Ley N° 29968.</u> El Estudio Definitivo de Ingeniería, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, para la Rehabilitación y Mejoramiento, para el Sub Tramo Huancayo – Izcuchaca lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente: (...) El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones al EDI, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX, salvo en el caso que el Instrumento de Gestión Ambiental por su naturaleza no sea revisado por el REGULADOR y el CONCEDENTE, y por tanto no se aplique para dicha revisión los plazos indicado en los párrafos precedentes, sino la determinada por la Autoridad Competente. (...)

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
84	Capítulo VI 6.12	<u>Dice:</u> El Estudio Definitivo de Ingeniería, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, para la Construcción del Evitamiento San Clemente, lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente: (...) El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones al EDI, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera, tomando en cuenta que el Instrumento de Gestión Ambiental podría ser revisado por la autoridad competente de acuerdo a la Ley N° 29968.</u> El Estudio Definitivo de Ingeniería, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, para la Construcción del Evitamiento San Clemente, lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente: (...) El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones al EDI, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del Anexo IX, salvo en el caso que el Instrumento de Gestión Ambiental por su naturaleza no sea revisado por el REGULADOR y el CONCEDENTE, y por tanto no se aplique para dicha revisión los plazos indicado en los párrafos precedentes, sino la determinada por la Autoridad Competente.
85	Capítulo VI 6.27	<u>Dice:</u> El cumplimiento de esta obligación no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCESIONARIO. El incumplimiento de la indicada obligación generará una penalidad de acuerdo con lo indicado en la Tabla N° 3 del Anexo IX. Desde la Toma de Posesión de los Sub Tramos donde ejecutará la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial hasta el inicio de cada una de las Intervenciones, el CONCESIONARIO realizará el Mantenimiento Rutinario correspondiente. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera</u> El cumplimiento de esta obligación no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCESIONARIO. El incumplimiento de la indicada obligación generará una penalidad de acuerdo con lo indicado en la Tabla N° 3 del Anexo IX. Salvo en los casos en los que eventos extraordinarios tengan que ser atendidos con cargo al Mantenimiento de Emergencia. Desde la Toma de Posesión de los Sub Tramos donde ejecutará la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial hasta el inicio de cada una de las Intervenciones, el CONCESIONARIO realizará el Mantenimiento Rutinario correspondiente, con fines de mantener la transitabilidad.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
86	Capítulo VI 6.32	<u>Dice:</u> Previo a la solicitud al CONCEDENTE de aceptación parcial o total de las Intervenciones, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de la Estrategia de Manejo Ambiental. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera</u> Previo a la solicitud al CONCEDENTE de aceptación parcial o total de las Intervenciones, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de la Estrategia de Manejo Ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental Competente en Supervisión y Fiscalización Ambiental o únicamente por la Autoridad Competente en Fiscalización Ambiental.
87	6.34	<u>Dice:</u> De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Las Actas de Aceptación pasarán a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera</u> De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Las Actas de Aceptación pasarán a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión, el Acta de Aceptación deberá atender los requerimientos del Inventario Vial conforme manual del MTC y el Manual de Altas y Bajas del OSITRAN.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
88	Capítulo VI 6.35	<u>Dice:</u> (...) En caso de rechazo de la Rehabilitación y Mejoramiento o de la Construcción del evitamiento San Clemente, por el Comité de Aceptación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del sector de la carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación. El atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 3 del Anexo IX. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera:</u> (...) En caso de rechazo de la Rehabilitación y Mejoramiento o de la Construcción del evitamiento San Clemente, por el Comité de Aceptación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación en el momento de su formulación (no las que aparezcan posterior a dicho momento por el uso de la vía), de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del sector de la carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación. El atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 3 del Anexo IX. Salvo en los casos en los que, por la naturaleza de la observación se requiera asignar un mayor plazo para su atención.
89	Capítulo VI 6.37	<u>Dice:</u> En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que la obra haya sido aceptado por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el Capítulo XVII y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución correspondiente. <u>Se sugiere modificar la cláusula de la siguiente manera:</u> En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que la obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE evaluará la razonabilidad, naturaleza y procedencia de la observación para determinar un plazo de atención. Únicamente en el caso que no se haya cumplido con la totalidad del alcance determinado en el Expediente Técnico o Estudio de Ingeniería y/o instrumento de Gestión Ambiental, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el Capítulo XVII y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución correspondiente.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
90	Capítulo VI 6.38	<u>Dice:</u> En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación del Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR en calidad de veedor. El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación o Rechazo del Hito Funcional correspondiente, si su ejecución se encuentra conforme al ET aprobado y cumple con los Niveles de Servicio para la recepción de acuerdo con los parámetros establecidos en el Apéndice 2 del Anexo I del presente Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la misma. Aceptado el Hito Funcional del Mantenimiento Periódico Inicial, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la carretera correspondiente al Sub Tramo de la Concesión y el (las) Acta(s) de Aceptación, pasará(n) a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión. Se sugiere complementar la cláusula de la siguiente manera: En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación parcial del Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR en calidad de veedor. El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación o Rechazo del Hito Funcional correspondiente, si su ejecución se encuentra conforme al ET aprobado y cumple con los Niveles de Servicio para la recepción de acuerdo con los parámetros establecidos en el Apéndice 2 del Anexo I del presente Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la misma. Aceptado el Hito Funcional del Mantenimiento Periódico Inicial, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la carretera correspondiente al Sub Tramo de la Concesión y el (las) Acta(s) de Aceptación, pasará(n) a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión, el Acta de Aceptación deberá atender los requerimientos del Inventario Vial conforme manual del MTC y el Manual de Altas y Bajas del OSITRAN.
91	Capítulo VI 6.39	<u>Dice:</u> De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Hito Funcional correspondiente no ha sido aceptado. Se sugiere modificar de la cláusula de la siguiente manera: De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Hito Funcional correspondiente ha sido aceptado.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
92	Capítulo VI 6.40	<u>Dice:</u> (...) El atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 3 del Anexo IX. En caso de rechazo del Mantenimiento Periódico Inicial por el Comité de Aceptación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del Sub Tramo correspondiente de la carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación. Se sugiere complementar de la siguiente manera: (...) El atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 3 del Anexo IX. Salvo en los casos en los que, por la naturaleza de la observación se requiera asignar un mayor plazo para su atención. En caso de rechazo del Mantenimiento Periódico Inicial por el Comité de Aceptación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación en el momento de su formulación (no las que aparezcan posterior a dicho momento por el uso de la vía), de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del Sub Tramo correspondiente de la carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación.
93	Capítulo VI 6.42	<u>Dice:</u> En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que el Mantenimiento Periódico Inicial haya sido aceptado por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el CAPÍTULO XVII y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial, conforme a las disposiciones de este CAPÍTULO. <u>Se sugiere modificar la cláusula de la siguiente manera:</u> En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que el Mantenimiento Periódico Inicial haya sido aceptado por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE evaluará la razonabilidad, naturaleza y procedencia de la observación para determinar un plazo de atención. Únicamente en el caso que no se haya cumplido con la totalidad del alcance determinado en el Expediente Técnico o Estudio de Ingeniería y/o instrumento de Gestión Ambiental el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el CAPÍTULO XVII y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial, conforme a las disposiciones de este CAPÍTULO.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
94	6.43 a)	<u>Se sugiere precisar si los cheques de gerencia a favor del Regular deben o no incluir el IGV.</u>
95	6.43 b) y c)	<u>En el primer párrafo de la cláusula 6.43, se define montos que demanda la Supervisión, sin embargo, en los literales b) y c) de la misma cláusula, se indica que los valores corresponden a un 6%, por lo que se sugiere mantener un único criterio en la valoración del Monto de Supervisión, ya sea como un monto fijo o un % del EDI.</u>
96	Capítulo VI 6.43 d)	Dice: En caso se generen mayores plazos de ejecución de obras por causas imputables a cualquiera de las partes (retraso en la entrega de terrenos, ampliaciones de plazo en la ejecución de las obras, errores de diseño, entre otros), y ello genere mayores costos en la Supervisión de la Obra, éstos serán asumidos por la parte que genere dicha contingencia. <u>Se sugiere modificar de la siguiente manera:</u> En caso se generen mayores plazos de ejecución de obras por causas imputables a cualquiera de las partes (retraso en la entrega de terrenos, ampliaciones de plazo en la ejecución de las obras, errores de diseño, entre otros), y ello genere mayores costos en la Supervisión de la Obra, éstos serán asumidos por la parte que genere dicha contingencia. <u>En caso se genere mayores plazos de ejecución de obra por causas imputables eventos catastróficos, geológicos, huaycos, aludes, nevada, conmoción civil, fuerza mayor o caso fortuito será el CONCEDENTE que asuma los gastos de Supervisión.</u>
97	Capítulo VI 6.45	Dice: De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el CONCESIONARIO se obliga al suministro e instalación de los ductos y cámaras, de acuerdo a exigencias de dicha norma. La información técnica para la instalación de ductos y cámaras se encuentra en el Apéndice 9 del Anexo I del Contrato. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera:</u> De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el CONCESIONARIO se obliga al suministro e instalación de los ductos y cámaras, de acuerdo a exigencias de dicha norma. La información técnica para la instalación de ductos y cámaras se encuentra en el Apéndice 9 del Anexo I del Contrato <u>y será aplicable únicamente a las Intervenciones de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Evitamiento San Clemente.</u>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
98	Capítulo VI 6.47	<u>Dice:</u> Los criterios objetivos para la identificación de un Sector Crítico serán los siguientes: a) Durante la formulación de los estudios y la ejecución de la Intervención de Mantenimiento Periódico Inicial, de Rehabilitación y Mejoramiento, y de la Construcción de Evitamiento San Clemente, serán aquellos Sectores en los cuales se ha perdido la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión, por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial. b) Durante la Conservación Vial: i. Que el Sector evaluado no permita cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión, por causas no imputables al CONCESIONARIO. ii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un inadecuado mantenimiento. iii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un defecto constructivo. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera:</u> Los criterios para la identificación de un Sector Crítico serán los siguientes: a) Durante la formulación de los estudios y la ejecución de la Intervención de Mantenimiento Periódico Inicial, de Rehabilitación y Mejoramiento, y de la Construcción de Evitamiento San Clemente, serán aquellos Sectores en los cuales se ha perdido la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión de acuerdo a lo definido en la Cláusula 1.2.86. b) Durante la Conservación Vial: i. Que se haya perdido la funcionalidad o integridad del Área de la Concesión, conforme descrito en el literal a) ii. Que el Sector evaluado no permita cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión, por causas no imputables al CONCESIONARIO. iii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un inadecuado mantenimiento. iv. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un defecto constructivo. <u>Se sugiere definir si el CONCESIONARIO se hará cargo de la Conservación de los Sectores Críticos y los Niveles de Servicios que serán aplicados a estos.</u>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
99	Capítulo VI 6.48	<u>Dice:</u> Para su aprobación se tendrá en cuenta lo siguiente: a) Los Sectores Críticos serán aprobados por el CONCEDENTE, previa Opinión Técnica del REGULADOR, sustentado en un informe, el cual deberá contener, entre otros, la calificación como Sector Crítico en función de los criterios objetivos indicados en la cláusula precedente. Dicho informe, deberá considerar la causa que originó el problema; así como también información sobre la ubicación más cercana de botaderos, canteras y fuentes de agua. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera</u> Para su aprobación se tendrá en cuenta lo siguiente: a) En el caso de sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, su identificación se efectuará en dicho acto y el plazo para la restitución de las características planialtimétricas originales será como máximo el plazo que determinen el CONCEDENTE luego del monitoreo y evaluación correspondiente que realice el CONCESIONARIO. b) En el caso de aparición durante la Conservación vial, los Sectores Críticos nuevos serán aprobados por el CONCEDENTE, previa Opinión Técnica del REGULADOR, sustentado en un informe, el cual deberá contener, entre otros, las razones por las que se califica como Sector Crítico en función de los criterios objetivos indicados en la cláusula precedente. Dicho informe, deberá considerar la causa que originó el problema, las secciones afectadas; así como el plan de monitoreo propuesto y el presupuesto asignado para dicho fin. Tanto para los sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, como para aquéllos que puedan aparecer durante la Conservación Vial, se aplicarán los criterios de Conservación contenidos en el Contrato de Concesión.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
100	Capítulo VI 6.49	<u>Dice:</u> Una vez aprobado el Sector Crítico, el CONCESIONARIO ejecutará los estudios definitivos para dar solución a los problemas presentados en dichos sectores. La ejecución de estas intervenciones está regulada en las cláusulas 6.50 y 6.51, las cuales indican su tratamiento como Inversiones Adicionales. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera</u> Una vez categorizado el Sector Crítico y aprobado el presupuesto del monitoreo por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO procederá con las actividades de monitoreo indicado en el informe anterior, los resultados del monitoreo serán presentado mensualmente al CONCEDENTE con copia al REGULADOR. Treinta (30) días antes de culminado el periodo de monitoreo, el CONCEDENTE podrá optar por continuar con las actividades de monitoreo, para lo cual se deberá aprobar un nuevo presupuesto para el nuevo periodo de monitoreo o el CONCEDENTE ordenará al CONCESIONARIO ejecutará los estudios técnicos para dar solución progresiva a los problemas presentados en dichos sectores. La ejecución de estas intervenciones podrá ser reguladas en las cláusulas 6.50 y 6.51, las cuales indican su tratamiento como Inversiones Adicionales o como Variaciones de Metrados.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
101	Capítulo VI 6.50	<u>Dice:</u> Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Inversiones Adicionales, la Parte solicitante deberá presentar un informe técnico al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas inversiones. Corresponderá al REGULADOR emitir en un plazo de quince (15) Días Calendario, su opinión previa de calificación de Inversión Adicional, la cual será comunicada al CONCEDENTE, quien dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, para determinar las Inversiones Adicionales a ejecutarse. <u>Solicitamos se incluya de forma expresa que la ejecución de Inversiones Adicionales se realizará con cargo a las cuentas del Concedente</u> Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Inversiones Adicionales, las mismas que son diferentes a las Variaciones de Metrados, la Parte solicitante deberá presentar un informe técnico al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas inversiones. Corresponderá al REGULADOR emitir en un plazo de quince (15) Días Calendario, su opinión previa de calificación de Inversión Adicional, la cual será comunicada al CONCEDENTE, quien dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, para determinar las Inversiones Adicionales a ejecutarse. Estas inversiones se realizarán con cargo a las cuentas del Concedente. <u>Solicitamos se incluya el concepto de Variaciones de Metrados entre las definiciones y que además se incluya el procedimiento de aprobación.</u>
102	Capítulo VI 6.51	<u>Dice:</u> Luego del pronunciamiento del CONCEDENTE, las Partes podrán acordar los términos y condiciones de la ejecución de dichas inversiones Adicionales, mediante una modificación contractual según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, o sus modificaciones. <u>Se solicita complementar de la siguiente manera, tomando en cuenta que el objeto de una Concesionario es dar atención oportuna a los usuarios de la vía y de esta manera evitar problemas de seguridad vial y problemas sociales.</u> Luego del pronunciamiento del CONCEDENTE, las Partes podrán acordar los términos y condiciones de la ejecución de dichas inversiones Adicionales, mediante una modificación contractual, para lo cual el monto de las intervenciones adicionales será de US\$ 10,000,000 sin IGV, US\$ 60,000,000 sin IGV y US\$ 85,000,000 sin IGV para las intervenciones del Evitamiento San Clemente, la Rehabilitación y Mantenimiento y el Mantenimiento Periódico Inicial, respectivamente. Pasadas esas cantidades, la modificación contractual podrá seguir el procedimiento regulado en el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, o sus modificaciones.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
103	Capítulo VIII 8.5.b)	<u>Dice:</u> 8.5 (...) b) A partir de la aceptación de las Intervenciones, informes trimestrales relativos al estado superficial y condición estructural de la vía y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Niveles de Servicio de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I. El REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de veinte (20) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de siete (7) Días de subsanadas las observaciones. <u>Los Informes trimestrales será relativos al estado superficial y condición estructural; indicadores que no corresponden a los Niveles de Servicio, con valores poco variables que usualmente se miden cada 2 años, se sugiere modificar lo que se mediará.</u>
104	8.5. c)	<u>Los Informes anuales serán relativos a la evaluación de los Niveles de Servicio, por lo que esa obligación generará mayores costos por las mediciones de los Niveles de Servicio</u>

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
105	8.11	Según esta cláusula "El inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse al día siguiente de la fecha de suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes", los sistemas de cobro existentes se incluirían en proceso de Toma de Posesión o se tendría un periodo de Migración y Marcha Blanca que no está considerado, precisar en el contrato.
106	8.13.a).i)	Según esta cláusula el CONCESIONARIO deberá implementar o proporcionar los Servicios Obligatorios entre ellos la Central de Emergencia, si esos elementos existen es necesario que sean homologados al sistema del Concesionario, y en caso no existan deben ser construidos e instalados; en ambos casos, es necesario que se defina el plazo para dicho fin.
107	8.13.a).ii)	Según esta cláusula el CONCESIONARIO deberá implementar o proporcionar los Servicios Obligatorios entre ellos el Sistema de Comunicación en tiempo real cada 10 Km, si esos elementos existen es necesario que sean homologados al sistema del Concesionario, y en caso no existan deben ser construidos e instalados; en ambos casos, es necesario que se defina el plazo para dicho fin.
108	8.13.a).v)	Según esta cláusula el CONCESIONARIO deberá implementar o proporcionar los Servicios Obligatorios entre ellos la oficina para uso de la PNP, si esas instalaciones existen es necesario que sean puestas a punto y en caso no existan deben ser construidas; en ambos casos, es necesario que se defina el plazo para dicho fin.
109	Capítulo X	¿Existirán garantías del Estado respecto al pago de las inversiones vinculadas al proyecto? ¿En caso afirmativo, estas garantías podrán respaldar los compromisos de pagos asumidos en los cierres financieros?
110	Capítulo X 10.26	<u>Dice:</u> De igual manera, queda establecido que en ningún supuesto la ruptura del equilibrio económico – financiero genera la suspensión de obligaciones del presente Contrato ni la Caducidad de la Concesión. <u>Solicitamos se permita la suspensión de obligaciones del Contrato en los casos que la ruptura del equilibrio económico-financiero impida la ejecución de obligaciones del Contrato</u> De igual manera, queda establecido que en el supuesto la ruptura del equilibrio económico – financiero se suspenderán las obligaciones del presente Contrato hasta lograr un acuerdo entre las partes que permitan recuperar el equilibrio perdido, caso contrario el CONCESIONARIO se reserva el derecho asignado en la Cláusula 17.9.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
111	Capítulo XIII 13.1	<u>Dice:</u> (...) El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera:</u> (...) El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación, únicamente con las especificaciones y medidas definidas en el Instrumento de Gestión Ambiental del Tramo de la Concesión que aseguren un manejo apropiado en la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho.
112	Capítulo XIII 13.3	<u>Dice:</u> El CONCESIONARIO no será responsable de la mitigación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación de canteras, depósitos de material excedente, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares, con anterioridad a la fecha de cada Toma de Posesión, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. <u>Se sugiere complementar de la siguiente manera:</u> El CONCESIONARIO no será responsable de la mitigación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación de canteras, depósitos de material excedente, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas auxiliares, con anterioridad a la fecha de cada Toma de Posesión, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Toma de Posesión.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
113	Capítulo XIII 13.7	<u>Dice:</u> La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, conforme al Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2021-MTC. <u>Se sugiere agregar al final del párrafo</u> La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2021-MTC.
114	Capítulo XIII 13.8	<u>Dice:</u> El CONCESIONARIO está obligado a formular el Instrumento de Gestión Ambiental, en base a los términos de referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en los artículos que corresponda, o norma que la sustituya. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá realizar la modificación, actualización y/o adecuación ambiental de las actividades en curso en los Sub Tramos, luego de cada Toma de Posesión, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. □ El CONCESIONARIO deberá considerar que la empresa consultora con la cual celebre el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios para la formulación de los Instrumentos de Gestión Ambiental deberá cumplir con los requerimientos descritos en los términos de referencia aprobados. Asimismo, deberá cumplir las normas ambientales vigentes y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, o norma que lo modifique o sustituya. El CONCESIONARIO, deberá elaborar el capítulo de afectaciones prediales como parte del instrumento de gestión ambiental, debiendo identificar a los afectados por las Intervenciones, considerando para tal fin el Plan de Afectaciones y Compensaciones y Reasentamientos Involuntarios (PACRI) conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableciendo planes, programas, medidas, acciones, costos y cronograma de implementación.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024

**DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"**

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
		El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados debidamente en los Instrumentos de Gestión Ambiental. <u>Se sugiere complementar</u> El CONCESIONARIO está obligado a formular el Instrumento de Gestión Ambiental, en base a los términos de referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, en los artículos que corresponda, o norma que la sustituya. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá realizar la modificación, actualización y/o adecuación ambiental de las actividades en curso en los Sub Tramos, luego de cada Toma de Posesión, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC,. □ El CONCESIONARIO deberá considerar que la empresa consultora con la cual celebre el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios para la formulación de los Instrumentos de Gestión Ambiental deberá cumplir con los requerimientos descritos en los términos de referencia aprobados. Asimismo, deberá cumplir las normas ambientales vigentes y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, o norma que lo modifique o sustituya. El CONCESIONARIO, deberá elaborar el capítulo de afectaciones prediales como parte del instrumento de gestión ambiental, debiendo identificar a los afectados por las Intervenciones, considerando para tal fin el Plan de Afectaciones y Compensaciones y Reasentamientos Involuntarios (PACRI) conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, estableciendo planes, programas, medidas, acciones, costos y cronograma de implementación. El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados debidamente en los Instrumentos de Gestión Ambiental. El CONCESIONARIO presentará por separado de los Instrumento de Gestión Ambiental de cada intervención quedando a elección su presentación por Sub tramos o Etapas o Fases constructivas

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
115	Capítulo XIII 13.18 - c)	Dice: (...) c) "Se deberá contemplar el Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, en consideración que no requerirá de la tramitación del CIRAS, conforme el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC." <u>Se sugiere complementar</u> (...) c) "Se deberá contemplar el Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, en consideración que no requerirá de la tramitación del CIRAS, conforme el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC." Se debe contemplar el Plan de Monitoreo Arqueológico para la etapa de ejecución de todo proyecto que implique movimiento de suelo, excavación y/o cortes de terreno, para la autorización de esta intervención arqueológica es requisito indispensable contar con el CIRAS. Para el caso de proyectos que se ejecuten sobre elementos preexistentes no requerirá la tramitación del CIRAS y directamente deberá gestionarse la modalidad de Plan de Monitoreo Arqueológico con Infraestructura Preexistente, conforme el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MC.
116	Capítulo XIII 13.22	<u>Dice:</u> Dentro de los primeros quince (15) Días de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al REGULADOR, un informe ambiental que dé cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el Instrumento de Gestión Ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión durante la ejecución de las Intervenciones. (...) <u>Se sugiere modificar</u> Dentro de los primeros quince (15) Días de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al REGULADOR, un informe ambiental que dé cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el Instrumento de Gestión Ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión durante la ejecución de las Intervenciones.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
117	Capítulo XVII 17.4 - iii	Dice: (...) iii. La generación de daños graves e irreparables al ambiente, al patrimonio histórico o a los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa del CONCESIONARIO de las obligaciones del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y/o Contrato, declarada así por la Autoridad Competente mediante una resolución administrativa firme o con sentencia con carácter de cosa juzgada, según corresponda. <u>Se sugiere complementar</u> (...) iii. La generación de daños graves e irreparables al ambiente, al patrimonio histórico, patrimonio arqueológico o a los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa del CONCESIONARIO de las obligaciones del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y/o Contrato, declarada así por la Autoridad Competente mediante una resolución administrativa firme o con sentencia con carácter de cosa juzgada, según corresponda.
118	Capítulo XVII 17.9	Dice: El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento no subsanable de sus obligaciones establecidas en el mismo, en caso no subsane el incumplimiento conforme a la presente cláusula. Para este Contrato, es incumplimiento no subsanable de las obligaciones del CONCEDENTE, las siguientes: (...) iii El retraso por un plazo de seis (6) meses consecutivos del pago del PAMPI, RPI, PPO y/o RPMO conforme a lo previsto en el Contrato. (...) <u>Solicitamos se incluya como causal de término anticipado del Contrato, el incumplimiento del Concedente en el pago de dos (2) oportunidades del PAMPI, RPI, PPO y/o RPMO</u> El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento no subsanable de sus obligaciones establecidas en el mismo, en caso no subsane el incumplimiento conforme a la presente cláusula. Para este Contrato, es incumplimiento no subsanable de las obligaciones del CONCEDENTE, las siguientes: (...) liiii El retraso por un plazo de seis (6) meses consecutivos del pago del PAMPI, RPI, PPO y/o RPMO conforme a lo previsto en el Contrato. iv El incumplimiento del Concedente en el pago de dos (2) oportunidades del PAMPI, RPI, PPO y/o RPMO (...)

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
119	Capítulo XVIII 18.1	<u>Dice:</u> Para fines de este Contrato, existirá una situación de suspensión de obligaciones siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos, por los cuales no se reconocerá perjuicio económico y financiero producto de la suspensión: (...) <u>Solicitamos se elimine la referencia “por los cuales no se reconocerá perjuicio económico y financiero producto de la suspensión”, toda vez que los motivos que generen la suspensión de las obligaciones del Contrato son ajenos al Concesionario</u> Para fines de este Contrato, existirá una situación de suspensión de obligaciones siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos, por los cuales las partes se pondrán de acuerdo para el reconocimiento del perjuicio económico y financiero que se genere producto de la suspensión: (...)
120	Capítulo XIX 19.2	<u>Solicitamos se incluya como último párrafo de la cláusula 19.2 lo siguiente:</u> Que las decisiones que emita el Regulador, y que tengan efecto sobre la ejecución del Contrato, el Concedente las haga suyas, para ser sometidas a la cláusula de solución de controversias.
121	Anexo I Sección 1 5.4.viii)	<u>La fórmula de cálculo del Nivel de Servicio Global tiene el factor 10%, el cual aparece al final y no se sabe si multiplica o divide. Se sugiere aclarar la formula</u>
122	Anexo I 8.2d)	No se precisa el alcance de la Conservación de Puentes
123	Sección 1 8.2.e)	La ubicación y reposición de señalización vertical y horizontal, en qué condiciones se presentaría, para así estimar las implicancias de la actividad
124	Anexo I 8.2.i)	Relacionar excedentes de corte de etapas constructivas con el M. Rutinario, parece incoherente, evaluar.
125	Sección 1 8.2.j)	¿La estabilización de taludes, será M Rutinario en todas las situaciones?
126	Anexo I 8.3.f)	Precisar cuál es el alcance de la actividad o tarea de M Periódico “Cuidado y vigilancia de la vía”
127	Sección 1 8.6	¿En los periodos en los que el Concedente interceda ante los gobiernos locales, las obligaciones del Concesionario respecto a las intervenciones en las zonas urbanas quedarían suspendidas? De ser así precisar en el contrato.

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
128	Anexo I 9.3	Se solicita agregar en la Cláusula 1.2 la definición de "denunciante" y "denuncia".
129	Sección 1 9.4	¿Bajo qué criterios se activaría la Atención en Segunda Instancia?
130	Anexo I 11.3	Se establece una relación entre ISV y Nivel de servicio, lo cual no es necesariamente así, ya que ambos no son vinculantes; además se establece auditar diseño y construcción por un tercero independiente, cuya función no es aprobar sino auditar.
131	Anexo I Sección 4 Numeral 11	Falta regular el proceso de aprobación de los ASV e ISV, es decir determinar los plazos y frecuencia y otros necesarios
132	Anexo XI Apéndice 1	* ¿cómo se valorizarán las variaciones de cantidades ejecutadas (diferencias respecto el Expediente Técnico y EDI) de Rehabilitación y mejoramiento, y de Mantenimiento periódico inicial? * Los precios de las partidas de la propuesta económica ¿serán considerados para el contrato de concesión? En caso entre la fecha de la propuesta y la fecha de la firma del contrato de concesión transcurra un tiempo considerable de inflación o deflación de precios, como por ejemplo más de 8 meses, sostener estos precios podría representar un perjuicio significativo para el concesionario o concedente. ¿Se contempla reajuste por polinómica de los precios ofertados en caso transcurra un tiempo extensos entre la fecha de la propuesta económica y la fecha de firma del contrato de concesión? * Usualmente algunas partidas no se pueden aplicar a la realidad del campo y el supervisor aprueba el reemplazo de algún insumo o equipo previsto en la partida correspondiente, adecuándolo a uno conforme con la realidad del terreno. Este proceso suele generar partidas nuevas a las existentes y que no necesariamente representan una mayor inversión. En este caso ¿cuál es el proceso de aprobación y remuneración de los servicios ejecutados mediante partidas nuevas al contrato de concesión? * Usualmente existen observaciones del Regulador a una fracción de las partidas ejecutadas. Usualmente el levantamiento de observaciones toma algunos días o pocas semanas pero en algunos casos, cuando existen discrepancias mayores pueden tardar varios meses ¿Cuando estas observaciones son finalmente levantadas y autorizadas a valorizar/liquidar, se remuneran aplicando el factor de ajuste del trimestre en el que fueron ejecutadas o del trimestre en el que fueron finalmente autorizadas e incluidas en una valorización? * Se señala que los errores de diseño y construcción no serán reconocidos en la valorización del Avance de Mantenimiento Periódico Inicial, así como en la construcción del Evitamiento San Clemente. ¿qué límites o parámetros se emplean para determinar que existe un error de diseño y para determinar que existe un error de construcción? *Se solicita incluir en las definiciones que comprende RIESGO DE DISEÑO, ERROR DE CONSTRUCCIÓN, DEFICIENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
133	Anexo I Apéndice 2 NS rodadura	Se sugiere modificar el nivel de servicio del parámetro Ancho de rodadura "Manual de diseño geométrico" no es una medida, porque no existe una interpretación única y clara al respecto

ANEXO A LA CIRCULAR N° 53
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS A LA VERSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN ACTUALIZADA A FEBRERO DE 2024
DEL PROYECTO "CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO / AYACUCHO-ANDAHUAYLAS-PUENTE SAHUINTO/
DV. PISCO-HUAYTARÁ-AYACUCHO"

No.	Sección de referencia en el Texto (Ubicación del documento de Referencia)	Sugerencias a la Versión del Contrato de Concesión
134	Anexo I Apéndice 2 NS rodadura	Se sugiere definir claramente el nivel de servicio para el parámetro Grietas a qué ancho de abertura corresponde
135	Anexo I Apéndice 2 NS rodadura	Los valores de IRI son exigentes, ¿en caso de tramos que incluyan 2 tipos de tratamiento (Periódico inicial y rehabilitación o mejoramiento) en el mismo hectómetro, qué valor se tomará como referencia?
136	Anexo I Apéndice 2 NS derecho de vía	Se solicita precisar el parámetro "Peinado y desquinche de taludes", respecto al "Retiro de Bloques y Descarga de sectores inestable", cuyos umbrales no están definidos claramente.
137	Anexo I Apéndice 2 NS Puentes	Se solicita precisar el parámetro "Eje del cauce del río respecto al puente respecto al "Retiro de Bloques y Descarga de sectores inestable", cuyos umbrales no están definidos claramente.
138	Anexo I Apéndice 2 NS Puentes	Los parámetros "Deterioro en elementos metálicos" y "Deterioro del recubrimiento de la estructura metálica", tendrían las mismas medidas de nivel de servicio, se sugiere unificar un único criterio para ambos casos.
139	Anexo I Apéndice 2 NS Túneles	Precisar a que tipo de pavimento corresponden los parámetros "Rugosidad para recepción de las Obras" y "Rugosidad durante el periodo de conservación"
140	Anexo I Apéndice 2 NS Túneles	Los elementos "Calzada y Bermas" y "Deterioro de sobrepiso", tendrían las mismas medidas de nivel de servicio, se sugiere unificar un único criterio para ambos casos.
141	Anexo I Apéndice 2 NS Túneles	Determina si el parámetro "Deterioros en elementos de hormigón", es aplicable a los pavimentos de concreto hidráulico
142	Anexo I Apéndice 2 NS Túneles	El elemento túnel tiene 91 puntos de control para las medidas de Nivel de Servicio, dado que las longitudes de estos elementos pueden llegar a cubrir incluso varios kilómetros, el uso de la fórmula general para el cálculo de nivel de servicio global afectaría a un sub tramo de forma considerable, Se sugiere la reformulación de los criterios de medición.